

Preguntado si se admitia á votacion, se acordó que no y quedó aprobado.

2º Tener tropa permanente, ni buques de guerra sin consentimiento del Congreso General.

Aprobado.

El Sr. Velez hizo las siguientes adiciones, despues de las palabras exportaciones, que se ponga marítimas, y despues del Congreso General, que se añada mientras la ley no regule cómo deben hacerlo.

No se admitieron á discusion.

El Sr. Villa hizo esta otra, que en lugar de derecho alguno de tonelaje, se ponga derecho alguno de puerto.

Admitida, se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta con un oficio del Congreso del Estado, acompañando cien ejemplares de la ley orgánica.

Se acordó que se contestara haberse recibido con aprecio.

Otro del Ministerio de Guerra, remitiendo ciento cuatro ejemplares del decreto de la ley de reemplazos.

Se levantó la sesion á la una para entrar en secreta extraordinaria.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 1º DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del día anterior, se dó cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando un informe que por separado del comun, remite D. José Cristóbal Herrera, sobre si Tlaxcala debe formar un Estado de la Federacion.

Se mandó pasar á la Comision de Constitucion en que están los antecedentes.

Con otro del mismo, acompañando una representacion del Jefe Político de Nuevo México, haciendo algunas observaciones sobre haberse quejado varios extranjeros que han llegado allí, del veinticinco por ciento de alcabala que se les carga á los efectos que traen.

Se pasó á la Comision de sistema de Hacienda, de preferencia.

Se dió primera lectura á un dictámen de las comisiones de legislacion y justicia, sobre si los Jueces ó Tribunales superiores pueden en los casos de apelacion, pedir y llamar los autos.

Se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision de sistema militar, sobre el arreglo de caballería, y se acordó que había lugar á votar, leyéndo se en seguida la siguientes proposiciones

«1^a La tropa de caballería del ejército permanente, se refundirá en trece regimientos veteranos.

Aprobado.

2^a Cada regimiento constará de cuatro escuadrones y cada escuadron de dos compañías.

Aprobado.

3^a Las compañías, en tiempo de paz, constarán de un capitán, un teniente, dos alfereces, un sargento 1º, tres segundos, tres cabos primeros, tres idem segundos, dos clarines, cuarenta y ocho dragones montados, ocho desmontados y sesenta caballos.

Aprobado.

Cada compañía en estado de guerra, constará de un capitán, dos tenientes, dos alfereces, un sargento primero, cuatro segundos, dos clarines, setenta y cinco dragones montados, diez desmontados y noventa caballos.

Aprobado.

La plana mayor de cada regimiento, en todos tiempos, constará de un coronel, un teniente coronel mayor, dos comandantes de escuadron, un primer ayudante capitán, dos ayudantes segundos tenientes, un capellan, un cirujano, un maíscal, dos mancebos, un talabartero, un armero, un clarín mayor, un cabo y ocho gatadores.

Aprobado.

6^a Los caballos de los sargentos, serán comprados por el erario Nacional, como los de las demás clases inferiores.

Aprobado.

7^a Los sargentos segundos percibirán de haber mensual diez y siete pesos tres reales dos granos, y los cabos segundos doce pesos.

Aprobado.

8^a Los tenientes que resultaren sobrantes en los cuerpos al concluirse una guerra, quedarán como efectivos y supernumerarios en los mismos cuerpos á que pertenezcan, para ser colocados en las primeras vacantes sin necesidad de nuevos despachos, y la tropa que excediese al número de paz, se licenciará.

Aprobado.

Continuó la discusion sobre privilegios exclusivos.

Art. 4.º El introductor de cualquiera ramo de industria, gozará el derecho por cinco años en aquel Estado en que verifique la introducción.

Puesto á discusion, no hubo lugar á votar y se acordó que volviese á la Comision.

Leidos los artículos 5.º y 6.º siguientes, se vió que por la conexión que tenian con el 4.º, convendria que todos volviesen á la Comision y así se efectuó.

Se dió primera lectura al art. 2.º redactado por la Comision especial sobre los sueldos del presidente y vicepresidente, que dice:

«El vicepresidente disfrutará la de diez mil pesos, en los mismos términos, y funcionando de presidente por mas de seis meses la de quince mil.»

Los Señores Mangino y Caffredo, presentaron su voto particular que dice:

«Que cuando el vicepresidente funja por mas de tres meses, goce la tercera parte del sueldo de aquel.»

Entretanto, el presidente solo podrá disfrutar de las dos terceras partes de su asignacion.

Se dió primera lectura al artículo 7.º, secciones 1.ª y 2.a de la Constitucion.

A otro de la Comision de moneda sobre la variacion del tipo, armas, etc.

Se acordó su discusion para cuando hubiese lugar, con asistencia del ministro de Hacienda.

Se leyó una adición del Sr. Barbabosa, al art. 7º sobre el Reglamento de caballería, que dice:

“De los que se les harán los descuentos.”

No se admitió á discusion.

Se dió primera lectura á una proposicion de varios señores diputados, en que piden la supresion de los títulos de Castilla.

Los Sres. Lombardo y Beruecos, presentaron al art. 147 de la Constitucion, esta adición: “Ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra.”

Se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Se dió segunda lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Paz, que dice:

“Pido á Vuestra Soberanía tome en consideracion y revoe el decreto de las Cortes de España de 1813, cuyo rubro dice:

“Se declara el haber y consideracion de los ex secretarios del despacho, para que resuelva lo que sea conveniente al bien general de la nacion.”

A la Comision de legislacion.

A otra de los Sres. Marin, Guerra [D. José Basilio] y Espinoza, que dice:

“Pedimos que cuanto antes, dé la Comision de Constitucion el proyecto de ley que declare quiénes se reputan por nacidos en la Republica para gozar de los mismos derechos que los verdaderamente nacidos.”

A la Comision de Constitucion.

Se levantó la sesion á la una y media.

Cayetano Ibarra, presidente.—Pedro de Ahumada, diputado secretario.—Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

ACTA DE LA SESIÓN
DEL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, acompañando una representacion del juez de letras de Córdoba, reclamando providencias del Congreso de Veracruz, relativas á un expediente instruido en su juzgado.

Se acordó que pasase á la Comision de peticiones.

Se dió tambien con una exposicion de los comisionados por el general D. Antonio López de Santa-Anna, en que hacen varias reflexiones sobre las últimas ocurrencias en el Estado de Yucatan, desde la llegada de dicho general.

La Comision de peticiones opina que pase á la que tiene los antecedentes, con recomendacion.

Otro de Dña Luisa Clemot, sobre que á su marido D. José Mariano Gonzalez, oficial 6º jubilado de la administracion general de Correos, se le dispensen diez meses que le faltaban para cumplir treinta años de servicio y obtener su retiro con todo el sueldo.

La Comision de peticiones opina que pase esta solicitud á la de legislacion en que están los antecedentes.

Se volvió á discutir el art. 2º sobre sueldos, que dice:

“El vicepresidente disfrutará la de diez mil pesos, en los mismos términos.”

Fué aprobado, y funcionando de presidente por mas de seis meses, la de quince mil.

No hubo lugar á votar, ni á que volviese á la Comisión.

Se puso á discusion el voto particular de los Sres. Cañedo y Mangino, que dice:

“El vicepresidente, cuando funja de presidente por mas de tres meses, gozará la tercera parte del sueldo de aquel.”

Entretanto, el presidente solo podrá disfrutar de las dos terceras partes de su asignacion.

No hubo lugar á votar y volvió á la Comisión.

El Sr. Rejon presentó esta adición:

“En caso de imposibilidad perpetua del presidente de la República, el vicepresidente gozará del mismo sueldo que aquel.”

Admitida á discusion, se mandó pasar á la Comisión.

Continuó la discusion de Constitucion.

3º Entrar en transaccion ó contrato con alguna potencia extranjera, ni declarar la guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasion ó en tan eminente peligro, que no admita dilaciones; dando inmediatamente cuenta en estos casos, al presidente de la República.

Fué aprobado.

4º Entrar en transaccion ó contrato con otro Estado de la Federacion sin el consentimiento previo del Congreso general ó su aprobacion posterior, si la transac-

cion fuese sobre el arreglo de sus límites.

Aprobado.

Título 7º—Sección 1ª—De la interpretación y observancia de la Constitucion y acta constitutiva.

Art. 148. El Congreso general podrá resolver cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia de determinados artículos de esta Constitucion y de la acta constitutiva.

Aprobado, suprimiendo la palabra: “determinados.”

Art. 149. El Congreso dictará las leyes y decretos que crea conducentes, á fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten la Constitucion y acta constitutiva.

Aprobado.

Art. 150. Todo funcionario público, sin excepcion alguna de clases y personas, deberá antes de tomar posesion de su destino, prestar juramento de guardar esta Constitucion y acta constitutiva.

Aprobado.

El Sr. Guerra [D. José Basilio], presentó este artículo adicional:

“La Republica mexicana no reconoce dentro de ella ningun asilo en donde los criminales logren la impunidad de sus delitos ó la diminucion de las penas impuestas por las leyes.”

Admitida á discusion, se mandó pasar á la Comisión.

El Sr. Barbabosa presentó esta otra adición al art. 149, despues de la palabra “acta constitutiva, y leyes generales.”

Admitida á discusion, se mandó pasar á la Comisión.

Se puso á discusion un dictámen de la Comision de Constitucion, sobre la union de Texas á Coahuila, y formar con ella un Estado de la Federacion.

Se suspendió y se levantó la sesion á las doce y media para entrar en secreta extraordinaria

Cayetano Ibarra, presidente.—Pedro de Ahumada, diputado secretario. Epigmenio de la Piedra, diputado secretario

Se acordó que se contestase haberse recibido con agrado.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la Comision de Gobernacion, sobre poner intérpretes en los puertos de la Republica, con la dotacion competente.

De la misma, sobre que se conceda el título de ciudad á Colima y el de Villa al pueblo de San Francisco Almoloyan,

Continuó la discusion de Constitucion.

Sección 2^a—De la revision de la Constitucion y acta constitutiva.

Art. 151. Las legislaturas de los Estados podrán hacer observaciones sobre determinados artículos de esta Constitucion y acta constitutiva, segun les parezca conveniente; pero el Congreso general no podrá tomarlas en consideracion, ni calificar la necesidad de su reforma, sino hasta el año de 1830 ó despues, en las sesiones ordinarias próximas á la renovacion de la Cámara de diputados y mitad de la de senadores.

Declarado suficientemente discutido, se acordó que la votacion fuera nominal, y resultó aprobado por cuarenta y cinco votos contra cuarenta.

Aprobaron los Sres. Irrizari, Arzac, Espinosa, Guerra D. José Basilio, Paz, Vargas, Márquez, Llorente, Goedoa D. José Miguel, Huerta, Portugal, Seguin, Aldrete, Caffredo, Uribe, Vazquez, Rej n, Ramos Arizpe, Castorena, Patiño, Azor, rey, Moreno, Anaya, Castro, Cortazar, Rayon, Fernández del Campo, Valle, Eu, Vides, Esteves, Robles D. M. J., Barbosa, Sanchez, Morales, Tarrazo, Miura, Paredes, Castillo, Bustamante D. Carlos, Manero, Gazca, Argüelles, Reyes, Rodriguez D. Juan y Dunsaguer.

Reprobaron los Sres. Copea, Viya, Ahumada, Piedras, Rojo, Gama, Sierra

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

“Tres representaciones, una del ayuntamiento de San Dionisio Ilaquimécan, otra del de Tezlatlahuaca, y otra del de Santa Cruz de Tlaxcala, sobre si ha de ser Tlaxcala Estado ó Territorio de la Federacion.

Se mandó agregar todo al expediente que obra en la materia.

Un oficio del Congreso del Estado de Nuevo Leon, acompañando dos ejemplares del manifiesto impreso y circulado en su distrito, con motivo de su instalacion.

Se acordó que se hiciera mención en las actas, de haberse oido con agrado.

Otro del Congreso del Estado de Coahuila y Texas, participando su instalacion.

D. Felipe, Solórzano, Izazaga, Robles D. José Vicente, Alarid, Martínez Vea, Romero, Ozores, Arriaga, Ortiz de la Torre, Gómez Fariñas, Vélez, Mangino, Tirado, Zaldívar, Rodríguez D. José Vicente, Mier, Cázares, Marín, Becerra, Cabrera, Gómez Anaya, Borruecos, García, Escalante, Carpio, Martínez D. Florentino, Zavala, Gordo D. Luis, Elorriaga, Lombardo, Barreda, Jiménez e Ibarra.

El Sr. Becerra expuso su voto particular.

Se dió primera lectura al siguiente dictámen de la Comisión de Constitución.

Sección 3^a Del Poder Judicial.—Facultad 8^a del art. 129 del impreso.—De las que se promovieren contra los individuos de la misma Suprema Corte de Justicia, en los términos designados en los arts. 45 y 46, completándose las salas del modo que prescribirá la ley.

Se leyó y se tomó en consideración el siguiente dictámen:

“Funcionando de presidente á causa de algún impedimento temporal que pase de seis meses, se le acudirá en adelante con doble sueldo, hasta el día que cese de funcionar.

En caso de imposibilidad perpetua del Presidente, disfrutará todo el sueldo de éste desde la fecha en que dicha imposibilidad sea declarada por el Congreso General, ó en su receso, por el Consejo de Gobierno.

No hubo lugar á votar la primera parte y se acordó que volviese á la Comisión.

Fué aprobada la segunda.

Se leyó un voto particular de los Sres. Cañedo y Mangino sobre el mismo asunto.

Se levantó la sesión á las dos menos cuarto de la tarde.

Cayetano Ibarra, presidente.—Pedro

de Ahumada, diputado secretario.—Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

ACTA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 4 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un dictámen relativo á la clasificación de rentas que presentó la Comisión de sistema de Hacienda con los siguientes artículos que fueron puestos á discusión:

1^o Los Gobiernos de los Estados á que pertenecieron los pueblos exentos del pago de derechos sobre efectos extranjeros, justificarán á satisfacción del Gobierno general el consumo que de dichos efectos se hiciere en ellos, á fin de que sean reintegrados de su importe.

Aprobado.

2^o Interin se organiza definitivamente el crédito público, subsistirán las hipotecas que se hayan establecido sobre las rentas cedidas á los Estados, sin que por esto se entorpezca su entrega; y el Gobierno cubrirá las rentas de sus estipulaciones con la parte de contingente de los Estados respectivos que sea necesario”.

Aprobado.

3^o En caso de que algun Estado, cumplidos los términos legales se resista al pago de su contingente, el Gobierno general hará intervenir las oficinas de sus rentas por el tiempo necesario para cubrir el adeudo.

Aprobado.

4º Se llevará á efecto la ley sobre clasificacion de rentas en el plazo acordado por ella misma en aquellos Estados en que sea posible su ejecucion, y en los que no, se pondrá en práctica el primero del próximo Octubre.

Aprobado en estos términos:

“La ley sobre clasificacion de rentas tendrá su efecto desde primero de Octubre próximo.”

S: puso á discussion un dictámen de las Comisiones de Legislacion y Justicia, sobre el punto de apelaciones en los Tribunales, presentando las siguientes proposiciones:

1º Que ni por la ley de las Cortes Españolas de 9 de Octubre de 1812, ni por otra alguna, está prohibido á los Jueces y Tribunales superiores, pedir y llamar los autos en los casos de apelacion de los otros Juzgados respectivos de cuyas sentencias se apelan, ya sean definitivas ó interlocutorias.

Aprobada.

2º Que en consecuencia, cuando el juez de quien se apelare, denegare la apelacion, queda siempre expedito al apelante el remedio de presentarse ante el superior, y éste siempre podrá mandar librár su despacho ó compulsorio para el llamamiento en los mismos términos y modo que se ha acostumbrado y hacia en todas las apelaciones que se interponían antes de la precitada ley de 9 de Octubre de 1812.

Aprobada.

3º Estas aclaraciones servirán para que se arreglen á ellas en los casos que le ocurrían, el Tribunal supletorio de la Guerra y los demás de la Federacion.

Aprobada.

El Sr. Berruecos hizo la siguiente adición:

“Despues de las palabras Tribunal supletorio de la Guerra, “aun en los demás recursos que se interpongan de la una á la otra de sus salas.”

No se admitió á discussion por haber dicho la Comision que no era necesaria la adición, por entenderse claramente en el artículo.

Se puso á discussion el dictámen de la Comision de Hacienda, sobre los empleados que han de administrar en los Estados los caudales de la Federacion, presentando los artículos siguientes:

1º Por lo que toca á la Federacion, cesan los Intendentes, Ministros de cajas llamadas de Provincias y foráneas y todos los empleados en rentas que no se han reservado á la Federacion.

Aprobado.

2º De los Intendentes y demás empleados cesantes, nombrará el Gobierno en cada Estado en que le parezca necesario, un comisario general para los ramos de Hacienda, Crédito público y Guerra.

Aprobado.

3º Estos comisarios serán en los Estados y Territorios de su demarcacion jefes superiores de todos los ramos generales de Hacienda. En consecuencia, son responsables de la puntual ejecucion de las leyes que arreglan su administracion y les estarán subordinados todos los empleados de ella.

Aprobado.

4º Cobrarán y distribuirán con arreglo á las leyes y las órdenes del Gobierno, los productos de las rentas y los contingentes de los Estados.

Aprobado.

Se suspendió esta discussion.

Se dió primera lectura á una proposición del Sr. Guerra D. Basilio, sobre que en las discusiones se dé la palabra de preferencia á los Secretarios del despacho.

Se tomó en consideración una proposición de varios señores diputados sobre la supresión de los títulos de Castilla.

Pasó a la Comisión de Constitución.

Se levantó la sesión á la una de la tarde.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.

mero doce, en la que el Sr. Romero salió electo por treinta y dos votos, de cincuenta y cuatro.

Se dió cuenta con cuatro oficios del Ministerio de Relaciones:

1º Relativo á la última contestación del Gobernador de Jalisco sobre la causa del diputado D. Urbano Sanromán, impresor de la supuesta carta del general Echávarri.

Se mandó pasar á las Comisiones de Constitucion y libertad de Imprenta, en donde están los antecedentes.

2º Con que acompaña instancia de D. José M. Irigoyen, que solicita se le exima del cargo de diputado del Congreso de Chihuahua.

Se mandó passar á la Comision de Constitucion.

3º Acompañando una exposición del Gobernador de México, sobre el buen estado en que se halla la vacuna en el Territorio de la República.

Se mandó contestar de enterado.

4º Incluyendo un informe del comisionado de Chautempan, sobre si Tlaxcala debe ó no ser Estado de la Federación.

Se mandó pasar á la Comisión de Constitución, en donde hay antecedentes.

Con otro del Ministerio de Guerra, en que consulta una duda del Comandante general de Tlaxcala relativa á la ley de reemplazos.

Se pasó á la Comisión de Constitución.

Los diputados del Estado de Veracruz dieron cuenta con un ocuso de su Congreso sobre la traslación de la aduana marítima de Tampico y pidieron que se tuviese presente en la discusión.

Se dio primera lectura a un dictámen

de la Comision que presenta los dos siguientes articulos adicionales á la Constitucion:

“141. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormento, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

142. Las autoridades podrán usar de todos los medios conducentes á la mayor seguridad de los reos y á reprimir su audacia; pero jamas se valdrán de apremios con el fin de obligarlos á declarar.”

El Sr. Arzac leyó é hizo suya una exposicion del comisionado de Zapotlan el Grande, sobre su separacion del Estado de Jalisco y agregacion á Colima.

Se pasó á la Comision de Constitucion en donde hay antecedentes.

Se pusieron á discusion los articulos siguientes de la Constitucion:

153. El Congreso se ocupará de dichas reformas en las sesiones ordinarias del año siguiente á aquel en que se hubiere calificado su necesidad.

Aprobado.

154. Cuando el Congreso se encargue de reformar, se limitará á hacerlo en los articulos cuya reforma hubiere reputado necesaria el Congreso anterior.

Aprobado.

155. Para adicionar la Constitucion se observarán las mismas reglas que para la reforma de determinados articulos.

Aprobado.

156. Para reformar ó adicionar la Constitucion y acta constitutiva, se guardarán ademas los mismos requisitos que para el establecimiento de las leyes, á excepcion del derecho de representar que en éstas se concede al Presidente.

Aprobado.

157. Las reformas y adiciones que hiciere el Congreso General segun lo prevenido en esta sección, se tendrán por partes de la Constitucion y el Presidente las hará publicar y guardar como tal.

Aprobado.

158. Jamas se podrán reformar los articulos que establecen la Libertad é Independencia de la Nacion, sér religioso, forma de gobierno y division de los poderes supremos de la Federacion y los de los Estados.

Se suspendió la discusion.

Se leyó la siguiente adición al art. 151, de los Sres. Martínez D. Florentino, García, Marín, Lombardo, Piedra, Guerra D. Basilio, Ahumada, Barbabosa y Tirado:

“A no ser que lo demanden en este intermedio las tres cuartas partes de las Legislaturas y la decreten los dos tercios del mismo Congreso General.”

No fué admitida á discusion.

Del Sr. Guerra D. José Basilio: articulo adicional:

“Siendo un mismo individuo nombrado senador por un Estado y diputado por otro, preferirá la elección primera en tiempo.”

Admitida, se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes:

“De los Sres. Cázares, Escalante y Marín, sobre que se divide la Península de Yucatan en dos Estados con la denominación de Mérida y Campeche.”

De los Sres. Valle y Mier:

“Que la excepcion de que hablan la parte 6^a del art. 12 y el 17 de la ley d elecciones, de 13 de Julio último

debe tener su efecto desde el dia de su publicacion."

Declarada del momento, se mandó pasar á la Comisión de Constitución.

Se dió cuenta con una solicitud del Dr D. Juan Pablo Robles y el Lic. D. Juan N. Vazquez, sobre que se declare haber cesado ya las anualidades, y que si no pudiere darse esta declaracion con prontitud, se suspenda dicha esaccion mientras se dá la ley declaratoria, quedando los interesados responsables á las resultas.

Se mandó pasar á las Comisiones de Hacienda y Justicia uniles.

Se levantó la sesión á las doce y tres cuartos para entrar en secreta.

Lorenzo Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en que acompañaba un libro que se destinó para asentar las actas de la Orden de Guadalupe, para que el Soberano Congreso, si lo tiene bien, haga se escriba en él el acta de la Constitución.

A la Comisión de Policia.

Otro del Ministerio de Relaciones, acompañando la representación y documentos que dirigió el Jefe Político de Chihuahua, sobre que se declare que aquella Provincia con la de Nuevo México, compongan un Estado de la Federación.

A la Comision de Constitucion.

Otro del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, acompañando una solicitud de D. Francisco Santoyo, impetrando se le commute la pena de muerte en otra arbitaria.

A donde hay antecedentes.

Otro del honorable Congreso del Estado de Querétaro, remitiendo dos ejemplos de la ley en que organiza las elecciones de diputados para el Congreso General.

Se contestó el recibo.

Otro del Ministerio de Justicia, haciendo presente que atendiendo el Supremo Poder Ejecutivo á lo privilegiado y urgente de las necesidades que representó el Vicario Capitular de Monterey y conformándose con el decreto de Diciembre último, impuso sobre la tercera parte de la renta episcopal, las pensiones de que pasa lista.

A la Comision de sistema de Hacienda.

Otro del Congreso del Estado de Veracruz, en que participa la elección que hizo de senadores.

Entered—

Se leyó una solicitud del Ayuntamiento de San Martín Xaltocan, sobre que en caso de no declararse Tlaxcala Estado, sea territorio de la Federación.

Se mandó pasar á la Comision en que
hay antecedentes.

Otro del Ayuntamiento de Alvarado,

en que solicita se demore la resolucion sobre que Jalapa no se declare deposito mercantil, hasta que no se oigan todos los interesados.

A donde hay antecedentes.

Otra del Ayuntamiento de Tixtla, pidiendo se le conceda el titulo de Ciudad Guerrero.

Que se tenga presente en la discusion.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, que concluye su dictámen con las siguientes proposiciones:

"1.º No ha lugar á la propuesta que hace D. Bernardo Herrera, sobre ceder la mitad de su crédito, con tal que se le pague la otra mitad.

El Sr. Gomez Farías, presentó su voto particular.

2.º La misma resolucion se entiende respecto de todos los demás que hagan semejantes propuestas."

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Gobernacion en que ésta proponía se archivara un expediente sobre que á Tixtla se le conceda el título de Ciudad Guerrero y en virtud de la representacion del Ayuntamiento de dicho pueblo se determinó pasara al Congreso del Estado de México.

Siguió la discusion del art. 158 de la Constitucion: se decreta que la votacion sobre si había ó no lugar á la votacion fuere nominal y se votó por la afirmativa por cuarenta y cinco señores por cuarenta y tres.

Aprobaron los Sres. Castro, Romero, Arzac, Larrázabal, Gordoa D. José Miguel, Márquez, Llorente, Huerta, Arriaga, Portugal, Aldrete, Cañedo, Uribe, Godoy, Vazquez, Ortiz de la Torre, Guerra D. Joaquín, Gomez Farías, Rejon, Ramos Arizpe, Velez, Castorena, Patiño, Azorrey, Moreno, Cortazar, Hernandez, Bustamante Don Carlos, Barbabosa, Tirado, Robles Don Manuel, Sanchez, Morales, Valle, Castillo, Miura, Manero, Gazca, Paredes, Reyes, Marin, Rodriguez D. Juan, Velez y Espinosa.

Reprobaron los Sres. Villa, Piedra, Solórzano, Gama, Gonzalez Caraalmuro, Sierra, Izazaga, Guerra D. Basilio, Ozores, Paz, Martinez D. Florentino, Perez, Dunslaguer, Ahumada, Rodriguez D. José Vicente, Becerra, Alarid, Gomez Anaya, Berruecos, Bustamante D. José María, Gordoa D. Luis, Mangino, Garcia, Escalante, Escobosa, Elorriaga, Lombardo, Jimenez Ibarra, Presidente, Castillero, Mier, Cazares y Robles Don José Vicente.

Se votó el articulo por partes y fué aprobado hasta estas palabras.

Jamas se podrán reformar los articulos que establecen la libertad e independencia de la Nación, su religion.

Las palabras siguientes "forma de Gobierno" se aprobaron por votacion nominal de cuarenta y seis votos contra treinta y cuatro.

Aprobaron los Sres. Castro, Romero, Arzac, Larrázabal, Izazaga, Márquez, Llorente, Huerta, Arriaga, Portugal, Aldrete, Cañedo, Uribe, Godoy, Vazquez, Ortiz de la Torre, Guerra D. Joaquín, Gomez Farías, Rejon, Ramos Arizpe, Velez, Castorena, Patiño, Azorrey, Moreno, Cortazar, Hernandez Chico, Tarrazo, Envides, Fernandez del Campo, Tirado, Robles D. José María, Sanchez, Morales, Valle, Castillo, Miura, Manero, Gazca, Paredes, Reyes, Rodriguez D. Juan, Elorriaga, Seguin, Gordoa D. Miguel es.

Reprobaron los Sres. Villa, Piedra, Ibarra, Solórzano, Gama, Gonzalez Caraalmuro, Sierra D. Felipe, Espinosa, Guerra D. Basilio, Ozores, Paz, Martinez D. Florentino, Perez, Dunslaguer,

Ahumada, Bustamante D. Carlos, Rodriguez D. José Vicente, Becerra, Alarid, Gomez Anaya, Berruecos, Bustamante D. José María, Gordo D. Luis G., Mangino, García, Marin, Escalante, Lombardo, Jimenez, Barbobosa, el Sr. Presidente, Castillero, Mier, Cázares y Robles D. José Vicente.

Las últimas palabras: y division de los Supremos Poderes de la Federacion y de los Estados, fueron aprobadas.

El Sr. Elorriaga hizo la siguiente adición al precedente artículo «y libertad de imprenta.»

Admitida pasó á la Comision de Constitucion.

Se puso á discusion la siguiente adición á la facultad 8^a del artículo 127 del impreso.

Sección 3.º Del Poder Judicial.

De las que se promovieren contra los individuos de la misma Corte Suprema en los términos designados en los artículos 45 y 46, completándose las salas del modo que prescribirá la ley.

No hubo lugar á votar y se mandó volver la Comision.

Se declaró del momento y se puso á discusion un dictámen de la Comision de Constitucion sobre los reemplazos del ejercito, en que consulta la siguiente proposicion.

Que se reuna la Diputacion Provincial de Tlaxcala y ella dicte los reglamentos, haciendo las veces de las legislaturas á que se refiere el artículo 3^º del presente decreto.

Declarado en estado de votar se aprobó.

El Sr. Marin hizo la siguiente adición.

En cuanto á Colima el gobierno dicte las providencias que crea más sencillas y de más pronto resultado.

Declarado del momento, se aprobó.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Ramos Arizpe, que una Comision especial se encargue de presentar un reglamento para la administracion de Justicia, en la Corte Suprema, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Se declaró del momento y fué aprobada.

Se nombró la Comision compuesta de los Sres Ibarra, Bustamante D. Carlos, Velez, Godoy, Guerra D. José Basilio, Orozco Azorrey.

Del Sr. Bustamante D. Carlos, sobre que se forme un reglamento en que señalen los casos, términos y modos con que el Presidente haya de condeirse y consultar con los Secretarios del despacho.

Se declaró del momento y por ser la hora de levantar la sesion, se suspendió la discusion.

Se levantó la sesion á la una meno cuarto.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 7, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Relaciones en que el Supremo Poder Ejecutivo pide al Soberano Congreso se ocupe en la reforma del Reglamento de Milicias Nacionales y de libertad de Imprenta, por lo mucho que ambas medidas conducen á asegurar la Independencia.— Enterado.

Otro del mismo, adjuntando una exposicion de Daniel Robinson, en que pide se le conceda el privilegio exclusivo de explotar minas de Carbon de Piedra por el espacio de quince años.

A la Comision de Legislacion.

Otro del mismo, consultando si ha de volver á reunirse la junta de Comisionados de Tlaxcala que se nombró para explorar la voluntad de sus habitantes, sobre si aquel Distrito ha de declararse Estado ó Territorio de la Federacion, ó agregarse á alguno de los otros Estados.

A la Comision de Constitucion, donde hay antecedentes.

Se puso á discusion un dictámen de la Comision ordinaria de Hacienda que concluye con la siguiente proposicion:

“Que de la Tesorería General, se continúe el pago de la pension de \$500 anuales concedidos de por vida á la viuda de D. Manuel Tolza, en cuenta de la deuda que soporta la misma Tesorería en favor de la Academia de San Carlos de esta capital.—Aprobado.

Se puso á discusion un dictámen de la Comision de Crédito, sobre varias solicitudes de algunos particulares que pretenden se reconozcan los que se les adeudan y concluye con la siguiente proposicion:

“Devuélvanse estos expedientes á los interesados por los conductos respectivos para que ocurran á donde corresponda con arreglo á las leyes.”—Aprobado.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Gobernacion que concluye con la siguiente proposicion:

“Se autoriza al Gobierno para que si lo creyere conveniente asigne el sueldo que le parezca al vocal, primer nombrado de la Diputacion Provincial de Texas; por el tiempo que ha funcionado de Jefe Político de aquellas Provincias, y á los demás que se hallan en igual caso, indemnizándoles los gastos que hubieren hecho en sus respectivas Secretarías.”

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Gobernacion, que por haberse declarado del momento se puso á discusion y concluye con la siguiente proposicion:

“Que se devuelva este expediente al Ayuntamiento de Chilpancingo para que instaure su solicitud ante el Congreso de su Estado.”—Aprobado.

Se dió primera lectura y se puso á discusion un dictámen de la Comision de Puntos Constitucionales, que concluye con la siguiente proposicion:

“Se concede carta de naturaleza á Mauricio Jorge Rirchoff.”

El Sr. Moreno presentó su voto particular.

Se aprobó el dictámen, salvando su voto los Sres. Tirado y Lassave.

Se puso á discusion un dictámen de la Comision de moneda que contiene las siguientes proposiciones:

“1.º Que el Gobierno revisando los decretos del 1º de Agosto de 1823 y 21

de Julio último que tratan del tipo de la moneda, se arregle á lo prevenido en ellos y al moledo aprobado con el primero.

2.º Que se remita al Gobierno el yeso que presenta la Comisión para que haga de él, el uso que tenga por conveniente."

El Sr. Ortiz de la Torre presentó su voto particular.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes:

"De los Sres. Mier, Bustamante Don Carlos y Fernandez del Campo, que dice así:

"Ningun sujeto cargado de crímenes notorios, puede ser admitido en ninguna cámara del Congreso general aunque viva impune por algun indulto que se le haya concedido, tanto por el antiguo Gobierno como por el presente."

Del Sr. Izazaga.

1.º La distribucion de Estados y señalamiento de Territorios que se ha hecho en la Constitucion, será invariable por espacio de diez años, quedando limitadas las facultades del Congreso General en esta parte.

2.º El Congreso General está autorizado para remitir el contingente y aun para ministrar lo necesario al Estado, que notoriamente llegue á tal extremo de pobreza y falto de recursos que no pueda sostener los funcionarios indispensables para sostener su Gobierno independiente, y al efecto podrá imponer las contribuciones que sean bastantes á hacer el reparto conveniente entre los demás Estados con la debida proporsion

Sé levantó la sesion cerca de la una para entrar en secreta ordinaria.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, el Sr. Anaya reclamó que en un decreto circulado se advierte un error sustancial.

Se determinó se librara oficio al Gobierno para que se enmiende.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, en que consulta qué sueldo deberán gozar los Secretarios de las Legaciones, cuando quedon encargados de los negocios por algún impedimento de los Ministros.

A las Comisiones de Hacienda y Relaciones.

Otro del mismo en que pide se autorice al Gobierno para gastar las sumas necesarias á la compostura y adorno de los edificios en que han de tener sus sesiones el Tribunal Superior de Justicia y residir el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A la Comision especial que entiende en la compostura del edificio del Estado.

Otro del de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en que representa la necesidad de nombrar jueces que conozcan de los asuntos contenciosos, tocante á las rentas generales de la Federacion. Enterado.

Se presentó una solicitud de D. Francisco Puig, pidiendo se le conceda privilegio exclusivo, para el uso de las máquinas de beneficiar lana, de que ha sido introductor.

A la Comision de Legislacion.

Una solicitud de D. Pablo Guerra, sobre que se exima de derechos el cobre que extraiga de unas minas propias, y que la misma gracia se extienda á una partida que ha de introducir en esta capital.

A las Comisiones de Minería y Hacienda.

Se pusieron á discusion los siguientes artículos adicionales á la Constitucion.

141. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso. Aprobado.

142. Las autoridades podrán usar de todos los medios conducentes á la mayor seguridad de los reos y á reprimir su audacia; pero jamas se valdrán de apremios con el fin de obligarlos á declarar.

No hubo lugar á votar y se mandó volver á la Comision.

Cuando un mismo individuo sea elegido Senador y Diputado, preferirá la primera elección en tiempo. Aprobado.

Se puso á discusion la siguiente proposición del Sr. Bustamante D. Carlos:

Que la Comision de Gobernación reunida á la de Constitucion, formen un reglamento de Ministros.

Se aprobó la sustancia de la proposición y se determinó que la Comision de Legislación, forme el dicho reglamento.

Se puso á discusion un dictámen de la Comision de Justicia, sobre la solicitud de D^a Rita Priego, para poder reclamar sus bienes secuestrados por el gobierno español, de segun lo y tercer poseedor.

Concluye la Comision con la siguiente proposición:

No ha lugar á la solicitud de D^a Rita Priego y Ramos. á quien se devolverá

este expediente para que ocurra donde le convenga. Aprobado.

Se pusieron á discusion y aprobaron, las siguientes proposiciones de un dictámen de la Comision de Gobernación:

1^a Se concede á Colima el título de Ciudad.

2^a Se concede al pueblo de Almoloya el título de Villa.

Se puso á discusion en lo general un dictámen de la Comision de Constitucion, que abraza las siguientes proposiciones:

1^a Que el Gobierno diga á la Diputación Provincial de Tejas, que cuanto antes haga que el diputado por aquella Provincia vaya á desempeñar su encargo en el Congreso Constituyente del Estado.

2^a Que se remita al mismo gobierno el acta celebrada por las corporaciones de la Capital de Tejas, á fin de que la dirija al Congreso del Estado, quien tomará en consideración los artículos que estén comprendidos en la esfera de sus atribuciones, segun la acta constitutiva.

No hubo lugar á votar el dictámen y volvió á la Comision.

Se leyó una proposición del Sr. Martínez D. Florentino, que se declaró del momento y pasó á la Comision de Constitución.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Legislación, sobre la proposición del Sr. Marín, relativa á que cada dos meses se nombren dos Secretarios del seno del Congreso, que actúen en las Salas del Tribunal.

Se leyó una proposición del Sr. Rejon, que dice:

Que se designen las dietas de que deberán disfrutar los diputados y senadores, y el tiempo por el que deberán gozarlas,

como tambien las cantidades que se les deberán dispensar por los gastos de vena-
ida y vuelta.

Se declaró de momento y se mando
pasar á la Comision de Gobernacion.

Se leyeron por primera vez las siguien-
tes proposiciones:

De los Sres. Guerra, Lombardo y Za-
vala, sobre que los individuos que com-
ponen el Supremo Poder Ejecutivo y que-
den cesantes, disfruten la cantidad de seis
mil pesos anuales, mientras no obtengan
un destino con igual renta.

Del Sr. Paredes, sobre que se puedan
vender á los Estados donde estén situa-
das, las fincas rústicas y urbanas, perte-
necientes al fondo de Californias.

De los Sres. Vargas, Reyes y Gordo-
D. Luis, sobre que se acceda á la solici-
tud que ha hecho el Estado de San Luis
Potosí, acerca de que se le vendan las
haciendas de San Agustín de los Amoles
y el Buey, sitas en el mismo Estado, y
entre tanto se resuelve, se diga al gobier-
no no dé providencia alguna que pueda
entorpecer la venta.

De los mismos señores, sobre que se
declare que los Congresos de los Estados
pueden representar directamente al Ge-
neral de la Federacion, sin hacerlo por
conducto de los gobernadores ó del Po-
der Ejecutivo.

Del Sr. Barbabosa, un proyecto sobre
la publicacion de la Constitucion y del
juramento que se le ha de prestar.

Leyó el Sr. Mangino el dictámen de la
Comision especial que se nombró para la
compostura y arreglo del edificio en que
ha de tener sus sesiones el Senado.

Se leyó la lista de las Comisiones.

Se levantó la sesion á la una y media.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José

*M. Castro, diputado secretario.—Juan
José Romero, diputado secretario.*

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada el acta de la sesion
anterior, se dió cuenta con los oficios si-
guientes del Gobierno:

Uno de la Secretaría de Relaciones en
que se informa sobre la inversion que se
debe dar á los bienes pertenecientes al
Hospital que se llamó de naturales.

A la Comision que ha entendido en el
particular.

De la misma, en que propone se exa-
minen los presupuestos que varios empre-
sarios han hecho para la apertura de un
canal en el Istmo de Tehuantepec, e in-
formes que sobre ellas ofrece dar el Go-
bierno, para que tomañas en considera-
cion, resuelva el Congreso lo que tenga á
bien.

Se nombró una comision especial que
entienda en la materia, compuesta de los
Sres. Rodriguez D. Vicente, Bustaman-
te D. José María, Paz, Envides, Argü-
lles, García y Barbabosa.

* Otro del Ministro de Hacienda, en que
pasa una solicitud de D. Jacobo Villa-
ruria, para que en caso de que se deter-
mine el pago de sueldos que ya tiene pe-
didos, se verifique en libranza sobre el
empréstito de los ocho millones.

A la Comisión donde hay antecedentes

Otro del mismo, en que propone que
para el pago de los créditos de los cose-
cheros de Tabasco y las conductas ocu-
padas por Iturbide, se admitan los dere-
chos en las Aduanas marítimas por oc-
tavas partes.

A la de Crédito Público.

Una queja del Juez de Letras del partido de Córdoba, sobre infracciones de que acusa al Congreso de Veracruz.

El dictámen de la Comision de Peticiones, se tuvo por de primera lectura.

Siguió la discussion del dictámen de la Comision de sistema de Hacienda, sobre los empleados que han de administrar los caudales de la Federacion.

Art. 5º Administrarán por sí las rentas de pólvora, salinas, las fincas y censos nacionales, la avería, el peaje y cuantos ramos se destinen al crédito público, dejando las Aduanas marítimas, tabacos, correos, loterías y casas de moneda con sus administraciones particulares.

Se aprobó sustituyendo la palabra quedando á la dejando.

Art. 6º Cuidarán de la ejecucion de las leyes y reglamentos, contra los contrabandos de los ramos de su inspección y efectos prohibidos en los aranceles marítimos. Aprobado

Art. 7º Tendrán la inspección de los caminos generales, puentes y canales, según las leyes y reglamentos de la materia. Aprobado.

Art. 8º Dispondrán coactiva y económicamente sin figura de juicio el prento pago de los créditos, la Comision agregó á esta la palabra ejecutivos, que por cualquier título correspondan á las rentas generales, y caso que los deudores no paguen por renuncia ó porque opongan excepción legal, asegurarán la cantidad con fianza, prenda ó hipoteca especial, con depósito y en último caso con embargo de bienes bastantes, pasando sin dilación el expediente al juez competente para su resolución.

Se suspendió la discussion.

El Sr. Sierra presentó la siguiente adición al art. 5º, despues de las palabras crédito público, quedando bajo su inspección las Aduanas marítimas.

Se nombró para la Comision especial que ha de dictaminar sobre los asuntos de Yucatan, al Sr. Valle, en lugar del Sr. Presidente.

El Sr. Rejon leyó hasta el art. 72 de la Constitucion, con el objeto de sujetar á discussion algunos artículos pendientes y algunas adiciones y modificaciones de otros.

Se levantó la sesión pública á la una y cuarto.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José María Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 11, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Uno del Ministerio de Relaciones, en que consulta qué giro se debe dar á varios pliegos cerrados que contienen las actas de elección de Senadores, remitidos por varios Estados.

A la Comision de Constitucion, de preferencia.

Otro del mismo en que consulta sobre si ha de cumplirse el decreto de 7 de Julio anterior, relativo á qué los individuos de la milicia cívica no están exentos del sorteo para los cuerpos provinciales, no obstante haber reclamado el Honorable Congreso de Michoacan, contra esta providencia, y otra consulta que sobre lo mismo tiene remitida el gobernador de ese Estado.

Que se tenga presente en un dictámen extendido ya sobre consultas análogas.

Otro del mismo, en que remite el informe que se le pidió sobre aumento de suel-

do que solicita D. Juan Bautista Campo, oficial mayor de correos de Jalapa.

A la Comision ordinaria de Hacienda.

Del mismo, en que avisa haber recibido la representacion del ayuntamiento de Chilpancingo sobre exencion de derechos, que se le remitió para que le diera el giro conveniente.—Enterado.

Otro del Ministerio de Hacienda, en que consulta si es de las facultades del Supremo Poder Ejecutivo ó de los Congresos de los Estados, el nombramiento de Intendentes, supresion de estas plazas y formacion de causa, á los que delincan en estos empleos.

A la Comision donde hay antecedentes, con urgencia.

Otro del Ministerio de guerra, acompañando ciento cuatro ejemplares del decreto número 76, sobre el arreglo de la caballería.—Enterado.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º De la Comision de Crédito Público, sobre una solicitud del general Guerrero, para que ó se le paguen las cantidades con que auxilió á sus tropas durante la guerra de la Independencia, ó se le adjudiquen una ó mas fincas que cubran esta cantidad.

Otro de las Comisiones de milicia local y ordinaria de guerra, sobre si los jefes y oficiales de aquella deben estar exentos de los sorteos.

Siguió discutiéndose el dictámen sobre los sueldos que deban disfrutar el Presidente y vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo que dice:

Funcionando de Presidente por ocupación de éste en el servicio nacional, que

pase de un mes, disfrutará el sueldo de 18,000 pesos, gozando el presidente el suyo íntegro.

En caso de enfermedad de este ó otro impedimento que de él dependa, se le aplicará una tercera parte del sueldo del Presidente, sobre el que disfruta el vicepresidente.

El Sr. Ramos Arizpe presentó voto particular.

Fué aprobado el artículo, salvando su voto, en cuanto á la segunda parte, el Sr. Gordo D. Luis.

Se pusieron á discusion varios artículos de la Constitución que quedaren pendientes.

Art. 2º Su territorio comprende:

El que fué del Vireynato, llamado antes Nueva España, el que se decía capitánía general de Yucatan, el de las comandancias llamadas antes Provincias internas de Oriente y Ocasidente, y el de la Baja y Alta California con los territorios anexos á islas adyacentes en ambos mares.

La Comision presentó la siguiente adición:

Se hará una demarcacion de los términos de la Federacion, por una ley constitucional, luego que las circunstancias lo permitan.—Aprobado.

Se suspendió la discusion del artículo 5º y se pasó á la del 18, que dice:

El presidente del Consejo del Gobierno dará á los testimonios cerrados de que habla el artículo anterior el curso que se prevenga en el reglamento del mismo Consejo.—Aprobado.

Art. 23. En su 7º y 8º parte.

Parte 7º Los jefes ó gobernadores de

los territorios, por aquellos en que desempeñan su encargo.—Aprobado.

Parte 8^a Las Comisiones de la Federacion, por los Estados en que ejersan su destino.—Aprobado.

Art. 24. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones.—Aprobado.

Art. 37. Cada cámara podrá convertirse en gran comision, siempre que la urgencia, gravedad y complicacion de los asuntos lo exija, á juicio de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Lo retiró la Comision.

Art. 46. Cada cámara, y tambien las juntas de que habla el artículo 36, podrá librar las órdenes que crean convenientes para que tengan efecto sus resoluciones tomadas en virtud de las funciones que á cada una comete la Constitucion en los artículos 35, 36, 40, 41 y 45, y el presidente de los Estados Unidos las deberá hacer ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas—Aprobado.

Art. 49. Las resoluciones del Congreso general, para tener fuerza de ley ó decreto, deberán estar firmadas por el presidente, menos en los casos exceptuados en esta Constitucion.—Aprobado.

Art. 51. Facultad 23. Conceder premios ó recompensas á las corporaciones ó personas que hayan hecho grandes servicios á la Republica, y decretar honores públicos á la memoria postuma de los grandes hombres.—Aprobado.

Art. 66. Para la formacion de toda ley ó decreto, se necesita en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componitorse cada una de ellas.—Aprobado.

Art. 68. A ésta asistirá el presidente de la Federacion, que pronunciará un dis-

curso análogo á este acto tan importante, y el que presida el Congreso contestará en términos graves.—Aprobado.

Art. 72. Las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslacion, según el art. 70, ó sobre prorrogacion de sus sesiones, á virtud del art. 71, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.—Aprobado.

Se leyeron las adiciones siguientes, que fueron admitidas y se mandaron pasar á la comision de Constitucion.

Del Sr. Paz al art. 28: «Los ministros diplomáticos nombrados por el gobierno á las cortes extranjeras.»

De los Sres. Martinez D. Florentino, García, Gordo D. Luis, Marin y Guerra D. José Basilio, cinco artículos adicionales á la Constitucion.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones.

De los Sres. Seguin y Martinez D. Florentino: que mientras se decide la unión de Coahuila con Tejas, el gobierno provea las solicitudes pendientes, en orden á la colonización de la segunda.

De los Sres. Romero y Piedra, sobre que luego que se declare la elección de presidente y vicepresidente de la Federacion, se presenten á hacer el juramento ante el Congreso, y si estuvieren ausentes, disponga el gobierno que vengan cuanto antes.

Del Sr. Viya, sobre que el comisionado de la Nación mexicana en los Estados Unidos del Norte, arregle definitivamente con aquel gobierno los límites de ambas naciones.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Paredes, sobre que las fincas rústicas ó urbanas del fondo piadoso de

California, se puedan vender á censo á los Estados en que se hallan.

Fué admitida hasta la palabra vender, y se mandó pasar á la comision de crédito público. Lo demás fué rechazado.

De los Sres. Cázares, Escalante y Marín, sobre que la Península de Yucatan se divida en dos Estados, con la denominación de Méria y Campeche.

No fué admitida.

Del Sr. Barbabosa, un proyecto sobre la publicacion y juramento de la Constitucion.

Admitida, se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Del Sr. Izazaga, sobre que la distribucion de Estados y señalamiento de territorios, hecho en la Constitucion sea invariable por diez años.

Admitida, se mandó pasar á la comision de Constitucion.

Del mismo, sobre que el Congreso general pueda remitir el contingente y aún auxiliar al Estado que llegue notoriamente á tal estado de pobreza, que no pueda sostener á sus funcionarios indispensables.

No fué admitida.

De los Sres Mier, Bustamante D. Carlos y Fernandez del Campo, sobre que ningun sujeto cargado de crímenes notorios, pueda ser admitido al Congreso general, aunque viva impune por algun indulto del antiguo ó presente gobierno.

No fué admitida.

De los Sres. Guerra D. José Basilio Zavala, Gutierrez D. Ignacio, Lombardo y Vaile, sobre que los individuos que componen ahora el supremo Poder Ejecutivo, y hayan de quedar cesantes, disfuten seis mil pesos anuales mientras no

obtengan destino de igual ó mayor dotation.

Admitida, se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

De los Sres. Reyes, Gordoa D. Luis y Vargas, sobre que los congresos de los Estados, puedan entenderse directamente con el general.

Admitida, se mandó pasar á la comision de Constitucion.

El Sr. Ramos Arizpe, hizo mocion para que constara en el acta, que la proposicion de los Sres. Cázares había sido desechada por una mayoría de cuarenta y tres votos contra veinticuatro.

No se admitió á discussion.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de Constitucion, sobre el modo de juzgar á los individuos del Supremo Tribunal de Justicia.

El Sr. Marín hizo mocion para que conste en la acta, que pedía se admitiesy á discussion la mocion del Sr. Ramos, dirigida á disminuir el honor de los veintitantos que admitian la division de Campeche, á fin de manifestar que el Sr. Ramos, contra el tenor del acta, opinó contra lo que ella decia sobre Tlaxcala.

No se admitió.

Se leyó la minuta del decreto sobre sueldos del presidente y vicepresidente de los Estados Unidos mexicanos, y se aprobó.

Se levantó la sesion pública, á la una de la tarde.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Uno de la secretaría de Relaciones, en que insiste sobre la necesidad de reformar el reglamento de la milicia cívica, en atención á que los individuos que la componen tanto en este Estado, como en el de Michoacan, desean la reforma, como lo manifiesta la exposición de éstos últimos que acompaña.

De enterado.

Otro del honorable Congreso de Veracruz, en que acompaña la solicitud del Ayuntamiento de Túxpam, pretendiendo agregarse á aquel Estado.

A la comisión de Constitución.

Otro del honorable Congreso de Nuevo Leon, acompañando un dictámen de una de sus comisiones, en que consulta la conveniencia de habilitar el puerto de Santa Ana en Tampico.

Al ministro de Hacienda, quien tiene los antecedentes.

Una solicitud de María Isabel Henry, en que pide se le declare el montepío militar, como viuda de D. Antonio Molina, muerto por un casco de bomba en Veracruz.

A las comisiones de premios y ordinaria de guerra.

Se puso á discusión el siguiente dictámen de la comisión de Constitución, sobre el modo de juzgar á los ministros del Supremo Tribunal de Justicia.

Para juzgar á los ministros de la Su-

prema Corte de Justicia, elegirá la Cámara de diputados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada vienio, veinticuatro individuos que tengan las mismas cualidades que los ministros de la misma Corte, y de estos se sacará por suerte un fiscal y un número de jueces igual á aquel de que conste la primera sala de la Corte, y cuando fuese necesario, se procederá del mismo modo para designar los jueces de las otras salas.— Aprobado.

El Sr. Jimenez hizo la siguiente adición:

Pido que los individuos que han de ser insaculados, para formar el jurado de que habla el anterior dictámen, sean precisamente de fuera del seno de la Cámara.

A la comisión de Constitución.

Art. 29. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.

Nuevamente presentado por la comisión, fué aprobado.

Se hizo el cotejo de los artículos de la Constitución hasta el 70, menos el 5º que está pendiente, y se aprobaron las siguientes variaciones ó adiciones respectivamente.

En la introducción general—*independencia*—establecer y afirmar su libertad.—En el art. 4º *adopta para su gobierno*.—Art. 5º quedó pendiente.—Art. 9º, establecer.—10, general.—14, un suplemento.—15, un suplemento.—16, territorios—próximo—19, condición.—2º, cumplidos.—20, en cualquier Estado ó Territorio de la Federación.—21, del artículo anterior.—En el Territorio de la Federación y los requisitos del art. 19.—Cumplidos—y los requisitos del art. 19.—22 §3º, *Fiscal*.—§6º, *adición*.—Los jueces letrados de circuito.—25, á mayoría absoluta de votos.—30, próximo.—36, adición.—El dia señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas.—39, en calidad de gran jurado.—39, adición

§1º, cometidos durante tiempo de su empleo.—§2º, cometidos durante el tiempo de sus empleos.—§3º Federal ú órdenes del presidente de la Federacion, cometidas durante el tiempo de sus empleos.

Fué aprobada esta adicion, salvando su voto los Sres. Ahumada, Rejon, Gazea, Guerra D. José, Tirado, Anaya, Cortazar, Llorente, Moreno, Paredes, Tarrazo, Izazaga, Reyes, Romero, Portugal, Gomez Farías, Velez, Morales, Castro, Valle y Huerta.

El Sr. Ramos Arizpe, hizo la siguiente adicion:

“Despues de la palabra Federacion, añádase: relativas á su cumplimiento.”

Fué admitida y se mandó pasar á la Comision.

El Sr. Morales, hizo la siguiente:

“Pido que el art. 39 aprobado, se entienda de las órdenes que sean únicamente conformes á la ley, y que así se exprese en el referido artículo.”

Admitida, se mandó pasar á la Comision.

Siguió el cotejo de los artículos: 50.— Congreso general.—Al mismo.—§ 3º Adicion. La acta constitutiva y esta Constitucion.—51. Exclusivas de él.—Las siguientes.—Al mismo, facultad primera, políticas morales.—Facultad 2º sin impedir á los Estados la apertura ó mejora de los suyos.—Nueva facultad 3º Adicion. Estados ni Territorios —5º Terminando— demarcaciones— distritos. — 7º adicion. A peticion de sus Legislaturas. —8º adicion. Amortizarlas. —12º adicion. Potencias extranjeras.—15º Presidente de los Estados Unidos.—16º para.—17º fijar el contingente de hombres. —18º por dichos reglamentos.—22 adicion. Relativos y pensiones.—24 adicion. En los casos y previos los requisitos que previenen las leyes.—Art. 55. Mayoria

—miembros presentes—publicará —tuviera á bien firmarlos.—57. Ambas.—58. Decreto—aquel.— 59. La reprobacion.—62. Pudiesen.—64. primera vez.—67. Mismo.—70. En el tiempo y modo de verificarla.—71. O modo.

El Sr. Valle presentó el siguiente articulo adicional:

“Los Diputados y Senadores, empezarán á gozar de su respectivo fuero, desde el momento de su elección.—En consecuencia, no podrá ser impedida la reunion de ellos al Congreso, por ninguna acusacion civil ó criminal.”

Admitido, se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Leyó el Sr. Ramos Arizpe, los artículos 80, 89 y 90 de la Constitucion, advirtiendo que los demás contenidos en la sección correspondiente, están aprobados.

Se levantó la sesión.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

— — —
ACTA DE LA SESION
DEL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesión del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios de la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en que consulta si se han de ejercer por los Supremos Poderes de la Federacion ó por los de los Estados, las facultades que prescribe el decreto de las Cortes Españolas de Febrero de 1813; y segundo, en que acompaña un expediente relativo á la materia.

A la Comision de Constitucion.

Otro del mismo, en que pide se dé una ley sobre prohibicion de libros, estampas e instrumentos obscenos.

A la especial que entiende en la materia.

Se leyó un dictámen de la Comisión que entiende en la compostura del edificio del Senado, sobre los gastos que se han de invertir en los edificios que han de ocupar el Presidente de la Federación y Tribunal Superior de Justicia, que concluye con la siguiente proposición:

Contéstese al Gobierno, que para resolver lo conveniente sobre los puntos á que se contrae la consulta dirigida por el Ministro de Relaciones, con fecha 7 de este mes, necesita el Congreso tener á la vista los presupuestos de los gastos que en ella se indican, á fin de que los haga formar y remita á la mayor brevedad posible.

Declarada del momento, se aprobó y discutió.

Otra de la de sistema de Hacienda, sobre exención del 25 por ciento que pretenden varios extranjeros que hacen comercio en Nuevo México.

Hizo el Sr. González Angulo la siguiente proposición:

Pido á vuestra soberanía se sirva exitar al Supremo Gobierno de la Federación, para que imponga la más estrecha responsabilidad á los jefes y subalternos encargados de levas, á fin de que se eviten los abusos que están cometiendo los encargados de esta comisión.

Fué admitida y se pasó á la Comisión de Guerra.

Otro de la de Gobernación y ordinaria de Hacienda, sobre una consulta del Juez de Letras de Colima, que concluye con la siguiente proposición:

Devuélvase este expediente por el conducto del Gobierno al Juez de Colima, para que se le dé el giro correspondiente. Aprobado.

Se puso á discusión el siguiente de la misma, sobre el pago de la deuda que contrajo el general Guerrero en la guerra de independencia, que concluye con la siguiente proposición:

El Gobierno dispondrá se adjudiquen una ó mas fincas nacionales al C. general Vicente Guerrero, hasta cubrir la cantidad que hecha la liquidación correspondiente, manifestare deber la Nación á los que lo socorrieron durante el tiempo que la servía á la cabeza de las tropas nacionales.

Se suspendió la discusión.

Siguió la discusión del art. 8.º del dictámen de la Comisión de sistema de Hacienda, sobre los empleados de Hacienda de la Federación, redactado en estos términos:

Dispondrán coactiva y económicamente, sin figura de juicio, el pronto pago de los créditos ejecutivos que por cualquier título correspondan á las rentas generales, y caso que los deudores no paguen por renuncia ó porque opongan excepción legal que no esté á la vista ni se demuestre *incontinenti*, asegurarán la cantidad con fianza, prenda, hipoteca especial ó con depósito, y en último caso con embargo de bienes bastantes, pasando siempre y sin dilación el expediente al juez competente para su resolución.

Se aprobó en votación nominal por treinta y siete votos contra treinta y cuatro.

Reprobaron los Sres. Castro, Romero, Gómez D. Miguel, Solórzano, Izazaga, Ahumada, Irrizárra, Espinoza, Guerra D. Basilio, Paz, Llorente, Arriaga, Portugal, Cañedo, Huerta, Aldrete, Guerra D. José, Gómez Farías, Rejon, Castorena, Patiño, Azorrey, Moreno, Anaya, Cortazar, Hernández Chico, Tirado, Morales, Gómez D. Luis, Vélez, Envides, Paredes, Rodríguez D. José, Elorriaga, Jiménez, González Angulo y Garza.

Aprobaron los Sres. Villa, Llave, Gamma, Sierra, Orozco, Vargas, Márquez, Godoy, Uribe, Vazquez, Valle, Bustamante, Gutierrez, Sanchez, Tarrazo, Mier, Cázares, Becerra, Alarid, Cabrera, Gomez Anaya, Miura, Manero, Argüelles, Marin, Mangino, García, Reyes, Escalante, Seguin, Martinez D. Florentino, Copea, Carpio y Zavala.

Art. 9º Sus atribuciones en el ramo de guerra son:

1º Hacer por sí ó por su inmediato, autorizado al efecto por el gobierno, las revistas de las tropas que se hallen en el punto de su residencia, y por sus subalternos, las de las que se hallen en los pueblos de su demarcacion. Aprobado.

2º Hacer los subministros á buena cuenta de pres y sueldos, y dar las certificaciones, avisos y órdenes preventidas para cuando pase tropa de una á otra comisaría. Aprobado.

3º La redactó la Comision de este modo:

Intervenir en la compra de viveres y contratos que se celebren para el abastecimiento de las tropas, fortalezas, almacenes y hospitales, en caso de marcha, campamentos y cuarteles, y en cuanto corra la provision de cuenta de la Hacienda Pública. Aprobado.

4º Pedir á las autoridades políticas de los pueblos, las órdenes necesarias para que se franquen los bagajes de carga y carruajes precisos á la conducción de oficiales y tropa, y cualesquiera otros auxilios que las leyes prevengan, anticipando da la exhibicion de su precio. Aprobado

5º Pedir igualmente las órdenes que sean necesarias para proporcionar á los oficiales y tropas, alojamiento en cuartelos ó posadas públicas, ó como sea absolutamente preciso en los términos y casos de Ordenanza. Aprobado.

6.º Se redactó de nuevo en estos términos;

Pasar por sí ó por sus subalternos revista mensual de los almacenes militares de su Distrito, visitarlos extraordinariamente cuando le parezca conveniente y dar cuenta al gobierno del Estado de sus existencias.--Aprobado.

7.º Se redactó de nuevo y se tuvo por de primera de lectura, como tambien la 9.º que presentó de nuevo la comision, lo mismo que el artículo 18.

Art. 10. Para el desempeño de las comisarías generales formará el gobierno oficinas provisionales con los empleados de los departamentos de guerra de las cajas principales y foráneas y las de temporalidades y donde no las haya con los cesantes que sean absolutamente necesarios ínterin el curso de los negocios, marca su arreglo definitivo.

Art. 11. Serán comisarios subalternos, fuera de las capitales, los administradores de correos, mas en donde circunstancias particulares lo requieran, podrá el gobierno nombrar otros accidentales por tiempo determinado.

Art. 12. Los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas de los pueblos ejercerán inspección en las comisarías generales y subalternas, reducida á intervenir los cortes de caja que mensualmente deben hacerse y á dar cuenta los prefectos y autoridades políticas de los pueblos al gobierno del Estado y éste al comisario general, de la mala versacion y notorias omisiones de los subalternos, y el gobernador al gobierno de los de la del comisario general.--Aprobado.

Art. 13. El gobierno autorizará á los gobernadores de los Estados con las facultades que estime necesarias, para que en casos de muerte de los comisarios ó otros que no admiten demora, tomen las providencias de asegurar caudales, documentos, personas, intervenir la administracion ó encargarla á persona de su confianza y aun formar averiguacion de hechos importantes al descubrimiento de

intereses, dando cuenta sin dilación al mismo gobierno.—Aprobado.

Art. 14. Los comandantes generales, los gobernadores y demás autoridades políticas de los pueblos, auxiliarán á los comisarios con la milicia permanente, y en su defecto con la cívica, para la persecución del contrabando y con las providencias que les requieran para el cumplimiento de su cargo.—Aprobado.

Art. 15. Los comisarios generales y subalternos, como todos los empleados de Hacienda general en los Estados, estarán sujetos á las leyes y autoridades de éstos en su conducta personal y delitos comunes, mas en cuanto á su oficio, responderán en lo económico y gubernativo los subalternos al comisario general y éste al gobierno de la Federación, y en delitos ó puntos contenciosos, los comisarios generales á los tribunales de circuito y los demás subalternos á los jueces de Distrito.—Aprobado.

Art. 16. Todos los empleados de Hacienda necesitan para sus ascensos, acompañar á sus instancias, certificación de la primera autoridad política del pueblo de su residencia, contraida: primero, á que cuanto ha sido obstenible han desempeñado fiel y exactamente su empleo, dando el debido cumplimiento á las leyes y órdenes del gobierno general; segundo, á que han respetado y observado en su cargo las leyes del Estado.—Aprobado.

Art. 17. El Gobierno propondrá los sueldos que hayan de gozar los comisarios generales y el premio á tanto por ciento que se abonará á los comisarios subalternos sobre las cantidades que se cobren y paguen por su mano, como las fianzas con que hayan de asegurar unos y otros, sin perjuicio de exigírseles desde luego y de abonarles á buena cuenta dos tercios del sueldo ó premio que proponga.—Aprobado.

Art. 18. Los empleados en las rentas que no se han reservado á la Federación, quedan á la disposición de los Estados.

Se suspendió su discusión.

El Sr. Valle hizo la siguiente adición á la facultad 8º. Donde dice almacenes militares, de toda clase y de todas armas.

Fué admitida.

El Sr. Rejon leyó la parte de la Constitución relativa al Presidente, desde el art. 73 hasta el 103, y su voto particular sobre los arts. 89 y 90.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

De los Sres. Vazquez y Cañedo, que dice:

«Pedimos que se reforme el artículo de la Ordenanza que previene se franquen á los militares alojamientos en casas particulares»

De los Sres. Marin, García, Martínez D. Florentino, Gómez Farías y Guerra D. Basilio, las siguientes:

«1º Las Leyes y decretos del Congreso general, los Reglamentos y Ordenanzas del Gobierno para hacerlas cumplir, y los Decretos y providencias del Supremo Tribunal de Justicia, se publicarán y ejecutarán en los Estados por los Gobernadores, á quienes se comunicará por los respectivos Ministros.

2º Las providencias gubernativas que que dictare el Gobierno para la dirección y arreglo de los ramos de Hacienda y Guerra, se comunicarán para su ejecución á los Comisarios y Comandantes generales, pasándose á los Gobernadores copia de aquellas que no sean reservadas.

3º Las Legislaturas de los Estados remitirán al Gobierno y al Congreso ejemplares de las Leyes y decretos que dictaren para la administración de los Estados.

Los Ministros son responsables de las órdenes y providencias que autoricen contra la Constitución de los Estados.

Se levantó la sesión á las dos de la tarde.

Lorenzo de Zavala, presidente.—*José M. Castro*, diputado secretario.—*Juan José Romero*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando una informacion que se ha recibido de Zapotlán el Grande, sobre su separacion del Estado de Jalisco y agregacion á Colima.

A la Comision de Constitucion.

Otro de la misma Secretaría, sobre haber el honorable Congreso de Jalisco dictaminado se suspendiera la publicacion del decreto de 10 de Enero último, en que se prohíben las juntas que no estén autorizadas por la ley.

A la Comision de Constitucion.

Otro del Ministerio de la Guerra, en que recuerda la consulta que ha hecho desde Abril, sobre la colocacion de los oficiales sobrantes de los cuerpos de milicia activa.

A la Comision de Guerra, de preferencia.

Se cotejaron los art. 71 y 72 de la Constitucion y se discutieron las siguientes variaciones, adiciones ó artículos adicionales á la Constitucion.

Se discutió la nueva redaccion que presentó la Comision, de la 1^a parte del articulo en que sustituye las palabras *al cuarto año* á estas otras, despues de cuatro años.—Aprobado, salvando su voto el Sr. Covarrubias.

Despues de las palabras "funciones el vicepresidente cuando en defecto del presidente hubiese hecho sus veces por mas de dos años, continuos no podrá ser elegido presidente en la elección inmediata."

No hubo lugar á votar esta adición ni á que volviera á la comision.

A los artículos 78 y 79 se hicieron unas ligeras adiciones, reducidas á que despues de la palabra *elección*, del 78, se agregasen éstas: para que le dé el curso, que prevenga el reglamento del Consejo.
—Aprobado.

Despues de la legislaturas, del artículo 79, se añadieron éstas: de todos los Estados, y se aprobaron.

Redactado de nuevo el 80 en estos términos:

Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comision nombrada por la misma Cámara y compuesta de un diputado por cada Estado, de los que tengan representaciones presentes, las revisará y dará cuenta con su resultado.—Aprobado.

El Sr. Rejon hizo la siguiente adición:

Nombrada por la Cámara á pluralidad absoluta de votos.

No se admitió.

En este estado se suspendió la sesión, por haber presentádose los individuos del Supremo Poder Ejecutivo para cumplimentar al Soberano Congreso con motivo del grito glorioso de Independencia dado catorce años ha, en la Villa de Hidalgo, llamada antes pueblo de Dolores, por los escarrecidos héroes, Hidalgo, Allende y Aldama, y contestó el señor presidente.

Los Sres. Barbabosa, Bustamante D. Carlos y Gutierrez hicieron la siguiente proposicion.

Pedimos que el dia de mañana asista una diputación del Congreso á las exe-

quias funerales que se harán por los beneméritos ciudadanos que se sacrificaron por la libertad mexicana.

No se admitió.

Del Sr. Paz las siguientes:

A todo Diputado ó Senador le está prohibido solicitar ni admitir para sí, ni para otra persona, empleo ó pension del gobierno, no comprendiéndose los ascensos que de escala le corresponda.

Todas las órdenes del presidente deberán ir firmadas por el secretario del ramo ó que correspondan, y ninguna autoridad pública les dará cumplimiento si no llevasen la citada cualidad.

Ningún pago se admitirá por legal en la tesorería general, si no se verifica en virtud de decreto del Congreso ó orden del presidente de la federación comunicada por conducto del secretario de Hacienda, expresando el objeto ó que se destina.

Las cuentas que anualmente presentarán los secretarios del despacho y el resumen general el de Hacienda, el Congreso las revisará para su aprobación, imprimiéndolas y remitiendo ejemplares por conducto del gobierno ó todas las legislaturas de los Estados, nombrando una comisión que la revise.

Cualquiera persona que ejerza cargo público en los Estados Unidos Mexicanos, no podrá aceptar regalo, título, pension, ni condecoración de ningún Estado de la Federación, Soberano ó Gobierno extranjero.

Admitidas se mandaron pasar á la Comisión de Constitución.

Se levantó la sesión ó las doce y media para entrar en secreta.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 17 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesión anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Relaciones, en que acompaña las propuestas que han hecho al Gobierno para la apertura del camino de Veracruz á esta capital, D. Roberto Mauning á nombre de las casas de Barelay, Herring, Richardson y C^a, el Sr. D. Jacobo Villaurrutia y D. Juan Santos Lozada, en que emite su opinión sobre la preferencia que en su concepto merece la propuesta del Sr. Mauning, sobre las hechas por los otros contratistas.

Se nombró una Comisión especial compuesta de los Sres. Paz, Copea, Martínez D. Florentino, Castillero, Jiménez y Castillo.

Siguió el cotejo de los artículos de la Constitución, desde el 81, y se aprobaron las siguientes adiciones:

“En el 83, después de las palabras voto, se aprobaron las siguientes palabras: quedando el otro de vicepresidente; después de la empate: con la misma mayoría.”

El 87 se redactó así:

“Si todos tuviesen igual número de votos, la Cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciendo lo mismo cuando uno tenga mayor número de votos y los demás iguales.”

Fué aprobado con esta variación. En lugar de la demás, se puso esta otra: otras.

Se pusieron á discusión los artículos 89 y 90, presentados de nuevo.

89. Las competencias entre tres ó más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán á reducir los competidores á

dos 6 á uno para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás.

Aprobado.

Los arts. 14 y 15 de la ley de elecciones en uno, en estos términos:

“91. Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por la Legislatura y sobre las que haga la Cámara de Diputados de Presidente y Vicepresidente, se harán por Estados, teniendo la representación de cada Estado un solo voto; y para que haya decisión de la Cámara deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.”

Aprobado.

El 92 redactado de nuevo en estos términos:

“Cuando la Cámara de Diputados se ocupare en los objetos comprendidos en el capítulo anterior, deberá estar compuesta de más de la mitad del número total de sus miembros y tener presentes en su seno diputados de las tres cuartas partes de los Estados.”

Fué aprobado.

El 93 se redactó de nuevo y dice:

“El Presidente y Vicepresidente de la Federación entrarán en sus funciones el 1º de Abril, y serán reemplazados precisamente en igual día, cada cuatro años, por una nueva elección constitucional.”

Aprobado.

El 94, nuevo, dice:

“Si por cualquier motivo las elecciones de Presidente y Vicepresidente, no estuvieren hechas y publicadas para el día 1º de Abril, en que deba verificarse el reemplazo, ó los electos no se hallaren prontos a entrar en el ejercicio de su destino, cesarán, sin embargo, los antiguos en el mismo día y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en un Presidente que nombrará la Cámara de Diputados, votando por Estados.”

Aprobado.

El 95, redactado de nuevo, fué aprobado en estos términos:

“En caso que el Presidente y Vicepresidente estén impedidos temporalmente, se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaeciere no estando el Congreso reunido, el Supremo Poder Ejecutivo se depositará en el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y en los individuos que elegirán a pluralidad absoluta de votos el Consejo de Gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del Congreso General y deberán tener las cualidades que se requieren para ser Presidente de la Federación.”

Aprobado.

El 96, nuevo, se aprobó y dice así:

“Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargará del Supremo Poder Ejecutivo.”

Aprobado.

El 97, redactado de nuevo, dice así:

“En caso de imposibilidad perpétua del Presidente y Vicepresidente, el Congreso, y en sus recesos el Consejo de Gobierno, proverán respectivamente según se prevea en los arts. 94 y 95, y en seguida dispondrán que las legislaturas procedan á la elección de Presidente y Vicepresidente, según las formas constitucionales.”

Fué aprobado.

El 98, redactado de nuevo, lo retiró la Comisión.

98. El Presidente nombrado constitucionalmente á consecuencia de imposibilidad perpétua del Presidente y Vicepresidente, no podrá ser elegido Presidente en la elección ordinaria inmediata, cuando haya servido este destino por más de dos años continuos.

El 99, redactado de nuevo, dice así:

“La elección de Presidente y Vice-

presidente, hecha por las Legislaturas á consecuencia de imposibilidad perpétua de los que obtenian estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deban hacerse cada cuatro años el 1º de Setiembre."

Fué aprobado.

El 100, redactado en estos términos:

"El Presidente y Vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 1º de Abril en el lugar en que residan los Supremos Poderes de la Federacion y jurar ante las Cámaras reunidas, el cumplimiento de sus deberes, bajo la fórmula siguiente:

"Yo, N.. nombrado Presidente ó Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitución y las Leyes Generales de la Federacion."

Fué aprobado.

El 101, que dice:

"Si ni el Presidente ni el Vicepresidente se presentaren á jurar según se prescribe en el artículo anterior, estando abiertas las sesiones del Congreso general, jurarán ante el Consejo de Gobierno, luego que cada uno se presente.

Aprobado.

El 102, nuevo, fué aprobado en estos términos:

"Si el Vicepresidente prestare el juramento prescrito en el art. 100, ántes que el Presidente, entrará desde luego á gobernar hasta que el Presidente haya jurado su plaza."

103. El Presidente y Vicepresidente nombrados constitucionalmente, según el art. 97, y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de

Presidente, segun los arts. 94 y 95, presentarán el juramento del art. 100 ante las Cámaras si estuvieren reunidas, y no estando lo jurarán ante el Consejo de Gobierno.

Aprobado.

Se puso á discusion un nuevo artículo, que con el núm. 96 presentó la Comision, en estos términos:

"Siempre que se comunique alguna resolucion del Congreso gen ral, al Presidente de la República, deberá ir firmada por los Presidentes de ambas Cámaras y por un Secretario de cada una de ellas."

Aprobado.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Constitucion, sobre el giro que debe darse á los testimonios de las actas de las elecciones de Senadores, y por ser de nuevo trámite, se pusieron á discusion las dos proposiciones siguientes:

"1.º Que se conteste al Gobierno que conserve en su poder los testimonios de las actas de las elecciones de Senadores, hasta segunda resolucion.

Aprobado.

2.º Que el referido oficio se pase á la Comision encargada de formar el reglamento del Gobierno interior de las Cámaras."

Aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la Comision especial sobre el presupuesto de gastos para el arreglo y compostura del edificio en que ha de tener sus sesiones el Senado, que concluye con las siguientes proposiciones:

"1.º Se autoriza á la Comision encargada de disponer el salón y oficinas del Senado, para que pueda gastar, conforme al presupuesto presentado, hasta la cantidad de \$8,000.

Aprobado.

2.º Concluida su comision, presentará al Soberano Congreso la cuenta de sus gastos."

Aprobado.

El Sr. Guerra D. Basilio, hizo la siguiente adición:

Que la comisión especial nombrada para disponer el local en que las cámaras celebren sus sesiones, vuelva á tomar en consideración el asunto, para que abra dictámen sobre las reparaciones que necesita el edificio en que ha de reunirse la cámara de diputados.

Admitida, se mandó pasar á la comisión.

Continuó la discusión del dictámen de la comisión de crédito público, sobre el pago de la deuda contraída por el general Guerrero, en la proposición que quedó pendiente en la sesión del dia 15.

No hubo lugar á votar y volvió á la comisión, salvando su voto los Sres. Rejon, Mier, Paredes, Gonzalez Angulo, Ramos Arizpe, Marín y Cázares.

,
Se leyeron las proposiciones siguientes de segunda lectura.

De los Sres. Seguin y Martínez D. Florentino, que dice: que se faculta al gobierno para que interin se decide sobre la unión de Coahuila y Tejas, provea las solicitudes que haya pendientes en orden á la colonización de la segunda, arreglándose á la ley de la materia.

No se admitió.

De los Sres. Romero y Piedra que dice:

Pedimos al Congreso que inmediatamente después de verificada la elección de Presidente y Vicepresidente, pasen al salón á prestar el juramento que previene la Constitución, si estuvieren presentes, y no estando, que el Supremo Poder Ejecutivo disponga que cuanto actas vengan á prestarlo.

Fué admitida y se pasó á la comisión de Constitución.

Del Sr. Viy», sobre que se encargue al comisionado de la Federación mexicana en los Estados Unidos del Norte, arreglo definitivamente con aquel gobierno los límites entre ambas naciones.

No se admitió.

Se levantó la sesión á la una y media.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESIÓN
DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, el Sr. Ramos Arizpe, dió primera lectura á los artículos de la Constitución, desde el 104 hasta el 118, para que se tomen en consideración adiciones, variaciones y algunos artículos nuevos, cuando se haga su cotejo.

El Sr. Guerra D. Basilio, leyó un dictámen de la comisión ordinaria de guerra, sobre la consulta del gobierno acerca de los empleos subalternos de la auditoría de guerra.

Se dió primera lectura á la nueva redacción que la comisión de sistema de Hacienda, ha hecho al art. 5º de su proyecto sobre empleados de la Federación.

A otro dictámen de las comisiones ordinaria de Hacienda y moneda, sobre la pensión que pretenden los hijos de D. Joaquín Dávila Madrid.

Continuó la discusión sobre los artículos del dictámen de la comisión de moneda, sobre la variación del tipo de ella.

Art. 1º Que el gobierno, revisando los decretos de 1º de Agosto de 1823 y el del 21 de Julio último, que tratan del tipo de la moneda, se arregle á lo preventi-

do en ellos y al modelo aprobado en el primero.

No hubo lugar á votar, ni á que volviera á la comision, y se entró á discutir el voto del Sr. Ortiz de la Torre, que concluye con la siguiente proposicion:

La circular del gobierno, sobre que en la moneda se ponga la águila de frente, no se opone al último decreto soberano de la materia.

Aprobado.

El Sr. Ramos Arizpe, dió primera lectura á las siguientes proposiciones;

1^a El Congreso declara que la posicion del águila en las monedas, es parte del tipo de ellas.

2^a Que la comision de moneda presente el dictámen sobre la posicion que la águila debe tener permanentemente en la moneda, para quo el gobierno no varíe más dicha posicion.

Continuó la discusion sobre las facultades de los comisarios.

7^a Pasar asimismo revista mensual de las fábricas de armas y municiones, intervenir su presupuesto de gastos, los contratos y compras de vestuario y caballos y cualesquiera otros efectos que hayan de expensarse con caudales de la Federacion.

Aprobado.

8^a Imponerse del estado de las plazas, castillos y fortificaciones, del de los cuartel s y almacenes, para dar cuenta al gobierno ó intervenir los presupuestos de gastos que formaren los ingenieros para las nuevas obras y reparos, sin embargo de cualesquiera ley ó orden en contrario.

Aprobado.

9^a Dar al Estado Mayor del Ejercito, prévia la órden del gobierno, las noticias que necesitare y pidiere para el desempeño de su instituto.

Aprobado.

Se levantó la sesion pública á la una para entrar en secreta extraordinaria.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José María Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia 18, se dió cuenta con los siguientes oficios:

Uno del Ministerio de guerra y marina, acompañando una solicitud de D. Ramon Malo, sobrino de D. Agustin de Iturbide, en que pide se le indulte de la pena de expatriacion que se le ha intimado.

Se mandó pasar á la comision de indultos.

Otro del mismo, en que acompaña el informe que se le ha pedido sobre la solicitud de montepío militar que ha solicitado la viuda del brigadier de Ingenieros, al servicio del gobierno español, D. Juan Camargo.

A la comision de Guerra y ordinaria de Hacienda.

Otro del Ministerio de Hacienda, sobre la jubilacion que pretenden diversos operarios de la casa de moneda de esta Ciudad.

A la comision ordinaria de Hacienda.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial, que se nombró para que lo abriese, en la consulta que hace el gobierno acerca del giro que deba darse á los pliegos de actas de elecciones de se-

nadores que se le han remitido de algunos Estados.

Tomado luego en consideracion, se aprobaron las siguientes proposiciones con que concluye:

1^a Que se diga al gobierno remita los pliegos cerrados con las actas de las elecciones de senadores, al presidente del congreso.

2^a Que el presidente, con los secretarios del Congreso, abra dichos pliegos para examinar si en algunos viene incluida la eleccion de Presidente y Vicepresidente de la Republica.

3^a Que el presidente del soberano Congreso reuna los pliegos que contuvieren dicha eleccion, á las actas respectivas.

Se leyeron asimismo, por primera vez, dos articulos relativos al dictamen de la comision de credito publico, sobre la amortizacion de la deuda de los cosecheros de tabaco.

Continuó la discusion de la Constitucion, y fueron revisados y aprobados los articulos 103, 104, 105, 106, 107 y 108 y hasta la 7^a parte de éste.

103. El presidente puede por una sola vez, dentro de diez dias útiles, hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el Congreso general, suspendiendo su publicacion y ejecucion, hasta la resolucion del mismo Congreso, menos en los casos exceptuados en esta Constitucion.

104. El presidente, durante el tiempo de su encargo, goza las prerrogativas de no poder ser acusado sino ante cualquiera de las dos camaras y por solo los delitos de que habla el art. 38, cometidos en el tiempo que allí se expresa.

105. Dentro de un año contado desde el dia en que el Presidente cesare en sus funciones, podrá ser acusado ante algu-

na de las camaras, por los delitos de que habla el art. 38, y ademas, por cualquier otro, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo.

Pasado este año, no podrá ser acusado por estos delitos.

107. El Vicepresidente, en los cuatro años de este destino, podrá ser acusado solamente ante la cámara de diputados por cualquier delito cometido durante el tiempo de su empleo.

108. Las atribuciones del Vicepresidente, son las siguientes:

1^a Publicar, circular y hacer guardar esta Constitucion y las leyes y decretos del Congreso general.

2^a Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitucion y leyes generales.

3^a Poner en ejecucion las leyes y decretos dirigidos á conservar la integridad de la Federacion, y á sostener su independencia en lo exterior y su union y libertad en lo interior.

4^a Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho.

5^a Cuidar de la recaudacion, y decretar la inversion de las contribuciones generales, con arreglo á las leyes.

6^a Nombrar los empleados de las oficinas generales de Hacienda, los empleados diplomaticos y cónsules, los coroneles y demas oficiales superiores del ejercito, milicia activa y armada, con aprobacion del Senado.

7^a Nombrar los demas empleados del ejercito permanente, armada y milicia activa y de las oficinas de la Federacion, arregándose á lo que dispongan las leyes.

Se suspendió la discusion para entrar

en la del art. 18 del dictámen de la comision de sistema de Hacienda, sobre los empleados de la Federacion, que dice:

Los actuales empleados de Hacienda, de las rentas asignadas á los Estados, quedan de cuenta de estos, quienes les conserva á los derechos que las leyes y disposiciones vigentes les concedan en orden á sus empleos, retiros y pensiones en caso de cesacion por reforma de la renta en que sirvan.

Se declaró no haber lugar á votar y que vuelva á la comision, salvando su voto, en cuanto no haber lugar á votar, los Sres. Barreda, Lombardo, Barrera, Alarid, Berruecos, Carpio, Jimenez, Ahumada, Rodriguez D. Juan y Piedra.

Se puso á discussion el artículo que debe ser el 1.º del decreto sobre clasificacion de rentas y se aprobó en estos términos:

El dia 16 del próximo Octubre se hará la entrega de las rentas de los Estados inmediatos y en los que se hallan á distancia media, y el 1.º de Noviembre en los mas distantes.

El Sr. Rejon leyó por primera vez para su revision y aprobacion en las modificaciones que contenga, la sección relativa al Poder judicial.

El Sr. Guerra D. José Basilio hizo la siguiente proposicion:

Que se nombre una comision especial para que, pidiendo al gobierno los convenios celebrado sobre empréstito y cuantos documentos haya de este negocio, examine si están arregladas las condiciones á los decretos de la materia y si se ha consultado en ellas á las posibles ventajas de la Republica, presentando cuanto antes al Congreso el resultado de sus observaciones, sin que por esto se entienda que se entorpece de modo alguno el uso de las facultades concedidas al gobierno sobre este particular.

Tomada inmediatamente en consideracion, quedó aprobada.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones.

Del Sr. Zavala que dice:

Luego que comiencen á funcionar los comisarios generales, quedarán en la clase de cesantes los contadores y tesoreros de los consulados y sus demás empleados que hasta aquí han entendido en las cuentas ó administracion de la avería; pero tendrán opcion á sus mismos goces conforme á la ley de 16 de Diciembre de 1822 y los disfrutarán sobre los mismos ramos que los han tenido hasta ahora, cuidando el gobierno de colocar á los que fueren útiles en las mismas comisarías ó en otros destinos, segun su aptitud, y á fin de que no graven al Erario.

Del Sr. Rodriguez D. José Vicente, sobre que antes que se concluya la Constitucion, se dé cuenta á la mayor posible brevedad con el dictámen de la comision encargada de los negocios de Tehuantepec, contraidos á su separacion del Estado de Oaxaca.

De los Sres. Valle y Cásares, que dice: que previas las formalidades prescritas por el decreto de 21 de Julio último, se señale el 22 del presente para la apertura de las actas de elección de Presidente y Vice-presidente de la Republica.

Del Sr. Gómez:

Pido que se designe el modo en que el Senado ha de dar su aprobacion á los empleados por el Supremo Poder Ejecutivo.

Por segunda vez se leyó la que hicieron los Sres. Vazquez, Cañedo y Gutierrez, que dice:

Pedimos que se reforme el artículo de la Ordenanza que previene se franquen

á los militares alojamientos en casas particulares.

Fué admitida y se mandó pasar á la comision de sistema de Guerra.

Se levantó la sesion á la una para entrar en secreta ordinaria.

Lorenzo de Zavala, presidente.—*José M. Castro*, diputado secretario.—*Juan José Romero*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 21 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios del gobierno:

Del Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos, acompañando un oficio de D. Juan Rodriguez de San Miguel, alcalde de Atlisco, para que se suspenda la remision á la Audiencia de Puebla, de una causa seguida contra él, en la de esta capital.

Se mandó á la Comision de Legislacion.

Del Ministerio de Hacienda, acompañando el expediente de D. Francisco Javier de la Barrera, instruido sobre la reposicion á la plaza y goces que obtenia en la direccion general de la lotería.

A la ordinaria de Hacienda.

Con un oficio del referido D. Juan Rodriguez de San Miguel, con el mismo objeto que el remitido por el gobierno.

Con el anterior.

Con una consulta del C. Juan Paredes, vecino de Atzcapotzalco, sobre si por la

ley de mayorazgos están obligados los que los poseen como bienes libres, á satisfacer los créditos contraídos por sus inmediatos antecesores.

A la Comision de Legislacion.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Gobernacion, sobre la proposicion del Sr. Rodriguez D. Juan, para que los bienes que han quedado del Hospital que se llamó de Naturales, se agreguen al Colegio de San Gregorio.

Siguió la discusion da la Constitucion y fueron revisados y aprobados los artículos siguientes:

Del artículo 108, atribucion 8^a. Nombrar á propuesta de la Corte Suprema de Justicia, los Jueces y Promotores Fiscales de Circuito y Jueces de Distrito.

9. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme á las leyes.

10. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa para la defensa interior y seguridad exterior de la Federacion.

11. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella, fuera de sus respectivos Estados ó territorios, obtendrá previamente el consentimiento del Congreso general, el que calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificacion.

12. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso general y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes.

Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federacion, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificacion

á cualquiera de ellas, deberá proceder la aprobacion del Congreso general.

14. Recibir embajadores, ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

15. Hacer al Congreso general las propuestas de leyes ó reformas que crea conducentes al bien general de los Estados Unidos Mexicanos, dirigiéndolas á la Cámara de Diputados.

16. Pedir al Congreso general la prorrogacion de sus sesiones ordinarias hasta por treinta dias útiles.

17. Convocar tambien al Congreso para sesiones extraordinarias, en caso que lo crea conveniente y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del Consejo de Gobierno.

18. Convocar tambien al Congreso á sesiones extraordinarias, cuando el Consejo de Gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.

19. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema, Tribunales y Juzgados de la Federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes.

20. Suspender hasta por seis meses y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, á los empleados de la Federacion infractores de sus órdenes y decretos, y en los casos que crea deberse formar causa á tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

21. Conceder el pase ó retener los decretos consiliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Congreso general si contienen disposiciones generales, oyendo al Senado y en sus recessos al Consejo de Gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos, y á la Suprema Corte de Jus-

ticia si se hubieren expedido sobre puntos contenciosos.

109. El presidente para publicar las leyes y decretos usará de la fórmula siguiente:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: (Aquí el texto.) Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

101. Las restricciones de las facultades del Presidente son las siguientes:

1^a El Presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del Congreso general ó acuerdo, en sus recessos, del Consejo de Gobierno, por las dos terceras partes de sus individuos presentes; y cuando las manda con el requisito anterior, el Vicepresidente se hará cargo del Gobierno.

2^a No podrá el Presidente privar á ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la Federacion, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas á disposicion del Tribunal ó Juez competente.

3^a El Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningun particular ni corporacion.

4^a El Presidente no podrá sin permiso del Congreso salir del Territorio de la República, durante su encargo y un año despues.

Sección 5^a Del Consejo de Gobierno

Art. 111. Durante el receso del Congreso general, habrá un Consejo de Gobierno compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado.

Art. 112. En los dos años primeros

formarán este Consejo los primeros nombrados por sus respectivas Legislaturas, y en lo sucesivo los mas antiguos.

Art. 113. Este Consejo tendrá por Presidente nato al Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, y nombrará segun su regimiento, un Presidente temporal que haga las veces de aquel en sus ausencias.

114. Las atribuciones de este Consejo son las siguientes:

1^a Velar sobre la observancia de la Constitucion y leyes generales de la Federacion, formando expediente sobre cualquiera incidente relativo á estos objetos.

2^a Hacer al Presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitucion y de las leyes generales de la Union.

3^a Decretar la convocatoria del Congreso para sesiones extraordinarias, cuando por circunstancias graves y á juicio de las dos terceras partes de sus individuos presentes, lo estimare necesario.

4^a Acordar por sí ó propuesta del Presidente, la convocatoria del Congreso ó sesiones extraordinarias, cuando aquel, segun la facultad 17 del art. 108, lo crea conveniente y el Consejo así lo votare por dos terceras partes de sus individuos presentes.

5^a Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local, en los casos de que habla el art. 108, atribucion 10.

6^a Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribucion 6^a del art. 108.

7^a Dar su consentimiento en el caso de que habla el art. 109, restriccion 1^a.

8^a Dar su dictámen en las consultas que le haga el Presidente á virtud de la facultad 21 del art. 108.

9^a Recibir el juramento del art. 100 á los individuos del Supremo Poder Ejecutivo, en los casos prevenidos por esta Constitucion.

10^a Dar su dictámen sobre todos los negocios en que el Presidente le consulte.

Sección 5^a Del despacho de los negocios del Gobierno.

Art. 115. Para el despacho de los negocios del Gobierno de la Republica, habrá el número de Secretarios que establezca el Gobierno general por una ley.

116. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmadas por el Secretario del despacho del ramo á que el asunto corresponda, segun reglamento, y sin este requisito no serán obedecidos.

117. Los Secretarios del despacho serán responsables de los actos del Presidente, que autoricen con sus firmas contra la Constitucion y las leyes generales.

118. Los Secretarios del Despacho darán á cada Cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

119. Para ser Secretario del Despacho, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

120. Los secretarios del Despacho, formarán un reglamento para la mejor distribucion y giro de los negocios de su cargo, el cual, aprobado por el presidente, pasará despues al Congreso general para su aprobacion.

Aprobado.

Los Sres. Zavala y Cabrera, hicieron la siguiente adición á la 3^a de las restricciones del presidente:

“Solo podrá verificarlo en el caso de que sea necesaria para un objeto de co-

nocida utilidad comun, indemnizando al propietario por el juicio de hombres buenos.»

Se admitió y se mandó pasar á la Comisión.

El Sr. Covarrubias al art. 107:

“Sin voto; ni aún en caso de empate ni asistencia en las votaciones.”

Se desechará.

Se cotejaron todos los artículos de la sección del Poder Judicial, y se aprobaron con las siguientes variaciones ó adiciones respectivamente.

Art. 2º, es el 115, con solo la diferencia de que en lugar de fueros, queda juzgados.

El rubro de la sección 2ª, redactada así:

“De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros.

121, es el 116, redactado en su principio así:

“La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y un fiscal, quedando suprimidas estas palabras: “para el mejor desempeño de sus atribuciones.”

122 está sin número, redactado así:

“Para ser elegido miembro de la Suprema Corte de Justicia, se necesita estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de las legislaturas de los Estados; tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser ciudadano natural de la República ó nacido en cualquiera parte de la América, que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de esta República.”

123, es el 117, redactado así:

“Los individuos que compongan la Corte Suprema de Justicia, serán perpetuos en este destino y solo serán removidos con arreglo á las leyes.”

124, es el 118 y el 119, redactados así:

“La elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia, se hará en un mismo día por las legislaturas de todos los Estados, á mayoría absoluta de votos.”

Aprobado.

125, es el 120, redactado, y dice:

“Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente del Consejo de Gobierno, una lista certificada de doce individuos electos, con distinción del que lo haya sido para fiscal.”

126, es el 121, variado así:

“El presidente del Consejo, luego que haya recibido las listas por lo menos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el reglamento del Consejo.”

127 es nuevo, y dice:

“En el día señalado por el Congreso, se abrirán y leerán las expresadas listas, á presencia de las Cámaras reunidas, retirándose en seguida los senadores.”

128, es el 122, aumentado así:

“Acto continuo, la Cámara de diputados nombrará por mayoría absoluta de votos, una Comisión que deberá comprenderse de un diputado por cada uno de los Estados que tuvieren representantes presentes, á la que se pasarán las listas para que revisándolas, dé cuenta con su resultado, procediendo la Cámara á calificar las elecciones y á la enumeración de los votos.”

129, es el 123 redactado, y dice:

“El individuo ó individuos que reunie-

ren mas de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin mas que declararlo así la Cámara de diputados.”

130, parece concordante con el 124, y dice:

“Si los que hubieren reunido la mayoría de sufragios prevenidos en el artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma Cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relativo a estas elecciones, lo prevenido en la sección 1^a del título 4^o, que trata de las elecciones de Presidente y Vicepresidente.”

131, corresponde al 126, aumentado dice:

“Cuando falte alguno ó algunos de los miembros de la Corte Suprema de Justicia por imposibilidad perpetua, se reemplazarán conforme en un todo á lo dispuesto en esta sección, previo aviso que dará el Gobierno á las legislaturas de los Estados.”

132, es el 127 redactado así:

“Los individuos de la Corte Suprema de Justicia, al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el presidente de la República, en la forma siguiente:

“Jurais á Dios Nuestro Señor haberos fiel y legalmente en el desempeño que os confia la nación? Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y sino, os lo demande.”

Sección 3^a—Al rubro añadido de Justicia.—133, igual al 29 — 1^a, igual con la 1^a, y estas adiciones, y de las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión á la autoridad que la otorgó.

2^a, es igual con la segunda; sustituyéndose á las palabras, que se celebren, la de celebrados.

3^a, igual con la 3^a, suprimiéndose estas palabras: “los decretos conciliares.”

4^a, es igual á la 4^a con estas adiciones, y entre estas y los jueces y tribunales, y en lugar de 6.

5^a, es la 5^a 1^a, corresponde á la misma 5^a, variada así:

“De las causas que se nuevan al Presidente y Vicepresidente, según los artículos 104, 105 y 106, y previa la declaración del art. 4^o»

2^a, á la atribución 6^a de las causas criminales de los diputados y senadores, indicadas en el art. 43, previa la declaración de que habla el art. 44.

3^a, corresponde á la atribución 7^a, con esta adición en su parte 3^a, previa la declaración prevenida en el art. 4^o—En lugar de las palabras estas otras, en los casos, y 38 en lugar de 39.

4^a, es la 9^a, sustituyéndose á las palabras antecediendo la expresada declaración, estas otras, según el art. 38 y 40.

5^a, volvió á la Comisión.

6^a Es la 13, con estas adiciones: alta, federales y justicia, de la Constitución, y suprimiéndose, abusos, después de la palabra mexicanos.

134, nuevo, y dice:

“Una ley particular determinará el grado ó grados en que deba conocer la Corte Suprema de Justicia, sobre los negocios que se le atribuyen en esta sección.

4^a Del modo de juzgar á los ministros y fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

135, véase la acta del dia 14. Tiene estas adiciones: y fiscal, votando por Estados, que no sean del Congreso general y, Suprema, y en sus recesos el Consejo de Gobierno, para calificar del mismo modo. Se sustituye á la palabra, de estas, del mismo modo y se suprimen para designar.

Sección 5^a De los Tribunales de Circuito.

136, igual con el 130, añadiendo en tercia.

137, nuevo, y dice:

"Para ser juez letrado de Circuito, se requiere ser ciudadano de la federacion, y de edad de 30 años cumplidos."

138, redactado y aumentado así:

"A estos Tribunales corresponde conocer en 2^a instancia de las causas de Almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados Unidos mexicanos, de las causas de los cónsules y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos, y en las cuales esté interesada la Federacion.

Por una ley se designará el número de estos Tribunales, sus respectivas jurisdicciones, el modo y forma en que deberán ejercer sus atribuciones, y cuando deberán conocer en primera y segunda instancia de los demás negocios cuya inspección se atribuye á la Corte Suprema de Justicia.

Sección 6^a —En el rubro dice: Jurados en lugar de jueces.

119, es la primera parte del artículo 232, variada así:

"Los Estados Unidos mexicanos se dividirán en cierto número de Distritos, y en cada uno de estos, habrá un juzgado,

servido por un juez letrado, en que se conocerá sin apelación de todas las causas civiles en que esté interesada la Federacion, y cuyo valor no exceda de quinientos pesos; y en primera instancia, de todos los casos en que deban conocer en segunda, los tribunales de Circuito.

140, es la segunda parte del mismo 132, quedando Presidente en lugar de Supremo Poder Ejecutivo, y añadiéndose á propuesta en tercia.

Sección 7^a —Reglas generales sobre administración de justicia, á que deberán acomodarse los Estados de la Federacion.

141, igual con el 138, quedando cada uno de en lugar de todos. 142, igual con el 134 —143, es nuevo y dice:— "Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes."—144, igual con el 135.—146, con el anterior.—147, igual con el 141, posterior.—148, igual con el 140, y estas adiciones: papeles, otros.—149, es el 139, sustituyéndose República á la palabra Federacion.150, igual con el 136.

151. Igual con el otro 141, añadiendo: legalmente.

152. Igual con el 138 y esta adición: sea cual fuere el estado del juicio.

Se leyeron dos minutas de decreto relativas á la clasificación de rentas y empleados de las que quedan á la Federacion.

Fueron aprobadas.

Se dió segunda lectura á las proposiciones de los Sres. Vargas, Gordo D. Luis y Reyes, que dicen:

Pedimos á vuestra soberanía se sirva acceder á la solicitud que ha hecho el Estado de San Luis Potosí, y de que ha dado cuenta el Gobierno, contraida á que se le vendan las haciendas nombradas de

los Amoles y el Buey, sitas en el propio Estado y pertenecientes al fondo piadoso de las Californias, reconociendo por ahora su valor y satisfaciendo el rédito que se estipulare.

Tambien pedimos que entre tanto resuelve vuestra soberanía sobre dicha vena, se diga al Gobierno no dé providencia alguna que pueda entorpecerla.

Se mandaron pasar á la Comision de Crédito Público.

El señor Presidente nombró para la comision encargada del salon del Senado al Sr. Guerra D. Basilio; y al Sr. Ibarra en lugar del Sr. Becerra, para la que entiende en el reconocimiento del préstamo.

Se levantó la sesión cerca de las dos de la tarde.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

—
ACTA DE LA SESION
DEL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1824.
—

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Guerra, exponiendo la consulta que se le hace por la Comandancia General de Jalisco, sobre por quanto tiempo han de alistarse los reclutas que se deben dar según la ley de remplazos.

Se mandó pasar á la Comision de sistema de Guerra, de preferencia.

Del de Hacienda, avisando haberse pasado la orden á la Tesorería general, para que se satisfagan los ocho mil pesos á la comision que entiende en el salon y

oficinas del Senado, aunque en cantidades parciales, en atencion á las urgencias del Erario.

De enterado y á la comision de que habla.

Se puso á discusion el dictámen de la Comision de Crédito Público, sobre la amortizacion de las deudas de los cosecheros de tabaco y los de las conductas ocupadas por D. Agustín de Iturbide.

Declarado suficientemente discutido en lo general, se declaró haber lugar á votar y se pusieron á discusion en lo particular sus articulos:

1º La octava parte do los derechos de importacion que se adeuden en las aduanas marítimas, se destinará al pago de los créditos buenos de los cosecheros de tabaco del año de 1820 en adelante.

Declarado suficientemente discutido fué aprobado,

2º Esta medida será acordada sin perjuicio de lo que tiene acordado el Congreso en el decreto de 9 de Febrero de este año, especialmente en el art. 15.

Despues de declarado suficientemente discutido y que había lugar á votar, quedó aprobado.

Se suspendió la discusion de este dictámen, para entrar en el de las Comisiones de premios y Guerra, sobre los que consulta la Junta de Premios al Sr. diputado Rayon.

Se entró en la de la primera proposicion, que dice:

1.º Se faculta al Gobierno para que al Sr. diputado D. Ignacio Rayon, le confiera el empleo de general de division.

Despues de declararse suficientemente discutido, fué aprobado, salvando su voto el Sr. Paz.

El Sr. Rejon, leyó lo que faltaba que revisar de la Constitucion y varios artículos sueltos para su aprobacion.

El señor Presidente hizo la siguiente proposicion:

Que una comision organice proporcionalmente las oficinas del Senado y Cámara de diputados.

Se declaró del momento y fué aprobada.

Se levantó la sesion cerca de las dos de la tarde.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José María Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 22 del corriente, se dió cuenta con un oficio del Congreso de Veracruz, dirigido á los diputados de aquel Estado, acompañando la exposicion de los pueblos de Túxpam y otros de la costa, para agregarse á él.

Se mandaron pasar á donde están los antecedentes.

Los mismos señores diputados hicieron presente el atraso con que se había recibido y hasta muy tarde del dia de ayer, el pliego de fecha 9 del corriente con que se acaba de dar cuenta, y en consecuencia de lo que dijeron y lo que se expuso por el señor Presidente, aludiendo á otras faltas de igual clase, se preguntó si se comunicaría al Gobierno, para que se informase en qué consistia y pusiera el necesario remedio.

Se resolvió afirmativamente.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Justicia, sobre quejas

repetidas que se han hecho á la Audiencia, de los abusos y excesos de los jueces inferiores, y tomado luego en consideracion, se aprobó la siguiente proposicion con que concluye:

Que se vuelva este expediente al Gobierno, como está mandado desde 6 del próximo anterior de Marzo, para que esté entendido de la resolucion que en él se tomó.

Tambien se dió primera lectura á un dictámen de la Comision especial que entiende de la propuesta que se hizo al Gobierno, sobre la compostura del camino de esta capital á Veracruz.

Lo mismo se hizo con el de la Comision de Guerra ordinaria, relativo á la solicitud de la viuda del brigadier D. Juan Camargo, para que se le declare el goce de montepío militar, que corresponde á los de su clase.

Se pusieron á discusion los artículos siguientes de la Constitucion que faltaban que revisar, y fueron presentados en la sesion anterior para su aprobacion.

Título 6.º. De los Estados de la Federacion.

Sección 1º.—Art. 162 igual con el 142 ya aprobado.—163. Igual con el 143; en lugar de Congreso, Legislaturas.—164. Igual con el 144.—165. Igual con el 145 y estas adiciones; 6 juzgados.—166. Redactado en estos términos: "Cada uno de los Estados tiene obligacion:—1.º Igual con el 1.º, y esta adicion y administracion."—2.º Nuevo y dice: "De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva Constitucion, Leyes y Decretos."—3.º Igual con el 2.º, con esta adicion: Constitucion, y en lugar de cualquiera, alguna.—4.º Igual al 4.º. —5.º Igual 5.º con estas adiciones—de—de otros Estados.—6.º Igual al 6.º con esta adicion—Estados.—7.º Igual al 7.º afiadandose—de.—8.º Igual al 8.º. —9.º Redactado de nuevo, en estos términos:

"De remitir á las dos Cámaras y en sus recessos al Consejo de Gobierno y tambien al Supremo Poder Ejecutivo, copia autorizada de sus Constituciones, Leyes y Decretos."

Art. 187, es el 147 redactado de nuevo, dice:

"Ninguno de los Estados podrá:

1.º Redactado en estos términos:

"Establecer sin el consentimiento del Congreso General, derecho de tonelaje ni otro alguno de Puerto.—2.º Tambien corresponde al 1.º redactado, imponer sin consentimiento del Congreso General, contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones mientras la ley no regule cómo deben hacerlo.—3.º Igual con el 2.º aprobado en 31 de Agosto y esta adición, *en ningun* tiempo.—4.º Igual al 3.º y en lugar de inmediatamente, sin demora.—5.º Igual al 4.º y en lugar de otro Estado, otros Estados.—168. Igual al 148.—169. Igual al 149.—170. Igual al 150 sin la varacion.—171. Igual al 151 y agregadas estas palabras: en que se ocupará precisamente de las que hasta entonces se le hayan hecho.

172. Presentado de nuevo, dice:

"Para calificar la necesidad de reformas y adiciones á la Constitucion y acta constitutiva, deberán concurrir las dos terceras partes de los votos de los individuos presentes de ambas Cámaras."

173. Nuevo. Las reformas ó adiciones que se propongan en los años siguientes al de 30, se tomarán en consideracion por el Congreso en el segundo año de cada bienio y si se calificaren necesarias segun lo prevenido en el artículo anterior, se publicará esta resolución para que el Congreso siguiente se ocupe de ellas.—Artículo 174. Igual al 152.—175. Igual al 153 con estas palabras: "de suerte que no sea uno mismo el Congreso que califique la necesidad y el que se ocupe de la reforma."—176. Igual con el 154.—177.

Igual con el 155, con estas palabras: "y requisitos que se prescriben--de ella misma."—178. Igual al 156, con estas adiciones—están—hacer observaciones con respecto de estas—en la atribucion 1º del art. 108.—179. Igual al 157, con estas palabras: "sin excusa."—180. Igual al 158, con estas adiciones: "de esta Constitucion y acta constitutiva—mexicana—Libertad de imprenta."

La Comisión de Constitución presentó nuevamente algunas modificaciones y artículos aclaratorios que se tomaron en el momento en consideración por no ofrecer dificultades y son los siguientes:

"En la 1º parte del art. 21, línea 1º, después de la palabra cualquiera, añádase: otra.

En la 8º parte, del art. 23, después de la palabra comisarios, añádase: generales de hacienda y guerra.

En el mismo artículo se añadirá: 9 los ministros plenipotenciarios de la República, desde el día de su nombramiento."

No hubo lugar á votar ni á que volviera á la Comisión.

Después del art. 24, se añadirá el siguiente:

"Art. 25. No se pondrán más restricciones para ser Diputado del Congreso general."

Fué aprobado.

Después del art. 29, se pondrá el siguiente:

"Art. 3.º No se pondrán mas restricciones para ser Senador en el Congreso general."

Lo retiró la Comisión.

En el art. 35 suprimanse *cualidades* y.

En la parte 3.º del art. 38 se añadi-

rá lo siguiente: "y tambien para la publicacion de Leyes ó Decretos de las Legislaturas de sus respectivos Estados, contrarios á la Constitucion general y Leyes de la Union.

Aprobado.

En la 1.ª parte del art. 39 suprimase lo siguiente: "y Vicepresidente.

Aprobado.

En el art. 43, despues de las palabras: "contra Senadores ó Diputados, añadase desde el dia de su eleccion, hasta dos meses despues de haber cumplido su encargo.

Aprobado.

En el art. 45 la referencia á otros articulos será 35, 36, 39, 40, 44 y 45.

El art. 46 será 45 y éste 46.

Antes de la facultad 12.ª reservadas para el art. 50 al Congreso General, se pondrá la siguiente:

"12.ª Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su aatificacion y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federacion.

Aprobado.

En el art. 39 se añadirá:

"2º, del mismo Presidente por los actos dirigidos manifiestamente á impedir que se hagan las elecciones de Presidente y Vicepresidente, ó á que estos se presenten á servir sus destinos en las épocas señaladas en la Constitucion.

Del mismo presidente, por los actos dirigidos manifiestamente á impedir que se hagan las elecciones de senadores y diputados, ó á que se reunan las Cámaras en las épocas señaladas en la Constitucion, ó á que éstas suspendan ó cieren sus sesiones antes del tiempo prefijado en la misma.

Aprobado.

Despues del art. 5º se pondrá el siguiente:

"Art. 51. Cuando el Congreso general se reuna para sesiones extraordinarias, se formará de los mismos diputados y senadores de las sesiones ordinarias de aquel año, y se ocupará exclusivamente del objeto ó objetos comprendidos en la convocatoria de dichas sesiones.

Aprobado.

Despues del art. 92, último de la sección 1.ª del Supremo Poder Ejecutivo, se pondrá el siguiente:

"Art. 93. La eleccion de Presidente ó Vicepresidente, preferire á cualquiera otra."

Volvió á la Comision.

Despues del art. 131, se pondrá el siguiente:

"Art. 132. Si un senador ó diputado fuere elegido para ministro ó fiscal de la Corte Suprema de Justicia, preferirá la eleccion que se haga para estos destinos."

En el art. 109 sobre restricciones de las facultades del presidente, se pondrá la siguiente:

"4.º No podrá el Presidente impedir las elecciones de Presidente y Vicepresidente, ni que estos se presenten á servir sus destinos en las épocas señaladas en la Constitucion, ni que se hagan las elecciones de senadores y diputados, y se reunan las Cámaras segun la misma, ni obligar á éstas á suspender ó á cerrar sus sesiones antes del tiempo prefijado por ella."

Aprobado.

Se leyeron por primera vez dos proposiciones del Sr. Marin.

1.ª Que la Comision de legislacion pro-

ponga los artículos que no habiéndose derogado de la Constitución Española, ni se han adoptado en la nuestra, ni repugnan á nuestra independencia y libertad, quedan vigentes como ley ordinaria.

2º Que si en el tiempo en que no puede adicionarse la Constitución, la experiencia descubriese huecos sobre casos que sin poder sufrir la dilación señalada, requieran la resolución que se note faltar, pueda darla el Congreso como ley común provisional.

Se dió segunda lectura á la proposición de los Sres. Valle y Cázares, (véase la acta del dia 20) que admitida se mandó á la Comisión de Constitución.

Del Sr. Zavala, (véase la acta citada) fué admitida y pasó á la Comisión de sistema de Hacienda.

Del Sr. Gomez, (véase dicha acta). No se admitió.

El señor Presidente nombró para la Comisión que debe entender en la organización de las oficinas del Senado, á los Sres. Espinosa, Paz, Morales, Alarid, Sierra [D. Felipe] y Godoy.

Se levantó la sesión.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José María Castro, diputado secretario—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESIÓN
DEL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leída y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios:

De la Secretaría de Estado, sobre si se debe dar franca de porte á la Audiencia

cia del Estado de Valladolid, su correspondencia.

Se pasó á la comisión de Gobernación.

Otro del de Hacienda, en que consulta sobre que deba pagar la Tesorería los alcances que resultan á favor de varios señores diputados del Congreso anterior.

A la Comisión especial de dietas y ordinaria de Hacienda.

Del Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos, acompañando la representación del Lic. D. José María Lebrija, solicitando declaración para que la audiencia de esta Capital siga conociendo en los autos del concurso á la Hacienda de San José Apeocita, en jurisdicción de Maravatío.

A la Comisión de legislación.

Con el del Regente de la Audiencia de este Estado, remitiendo ocho cuadernos relativos á la causa de D. Juan Rodríguez de San Miguel, testimonio de los documentos oportunos y la copia de una exposición que dirigió al Supremo Poder Ejecutivo.

A la Comisión de Legislación.

Con el del Congreso de Puebla, solicitando el establecimiento de un puerto en la Laguna de Tamiahua ó en la de Lobos.

A la Comisión de Gobernación.

Otro de los Secretarios del Congreso de Oaxaca, remitiendo ejemplares de la segunda parte de la ley orgánica de aquel Estado.

Que se acuse el recibo.

Con el que remite el Congreso de San Luis Potosí, manifestando la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de Alta-

mira para que se traslade la aduana á Tampico el Viejo y no á Pánuco.

Que se tenga presente en la discusion.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la Comision de peticiones, sobre que se devuelva al Juez de letras de Córdoba la queja que ha entablado contra el Congreso de Veracruz.

Declarado suficientemente discutido, se preguntó si la votacion seria nominal, por mocion del Señor Fariás.

Se resolvió afirmativamente, quedando aprobado por cuarenta y nueve votos, contra veintidos.

Aprobaron los Sres. Villa, Piedra, Castro, Romero, Solórzano, Izazaga, Larrazabal, Covarrubias, Ahumada, Oidores, Paz, Vargas, Márquez, Llorente, Arriaga, Huerta, Portugal, Caffredo, Aldrete, Perez, Dunsaguer, Uribe, Godoy, Vazquez, Guerra D. Joaquin, Gomez Fariás, Rejon, Moreno, Anaya, Chico, Envidas, Esteves, Sanchez Tarrazo, Morales, Velez, Castillo, Fernandez, Gasca, Barbabosa, Manero, García, Paredes, Reyes, Martinez D. F., Rodriguez D. Juan, Copea Valle y Presidente.

Reprobaron los Sres. Llave, Alcocer, Goma, Gonzalez, Caraalmuro, Sierra, Gordoa D. Luis, Espinosa, Seguin, Patiño, Mangino, Bustamante D. Carlos, Tirado, Rodriguez D. V., Robles D. M., Cortazar, Mier, Cázares, Robles D. N., Becerra, Alarid, Berruelcos, Miura, Carpio, Escalante, Marin, Lombardo, Barreda y Jimenez.

Siguió la discusion del dictámen de la Comision de Crédito público, sobre la amortizacion de las deudas de los cosecheros del tabaco y la de las conductas ocupadas por D. Agustín de Iturbide.

La 3^a proposicion se agregó á la 1^a bajo la siguiente adicion: "y de las can-

tidades ocupadas por D. Agustín de Iturbide."

Declarada suficientemente discutida, no hubo lugar á votar, salvando su voto los Sres. Lombardo, Cázares, Marin, Barbabosa, Víya, Piedra, Espinosa, Escalante, Alarid, Ozores, Martinez, Robles D. J. V., Becerra, Reyes, Cañedo y Zavala.

Se mandó volver á la comision, salvando su voto los Sres. Ramos, Fariás, Rejon, Uribe, Velez y Gazea.

Se retiró el dictámen.

Se leyeron por primera vez algunos articulos sueltos de la Constitucion, que de nuevo presentó la comision.

Se dió primera lectura á un proyecto de articulos adicionales á la Constitucion, que presentaron los Sres. García, Zavala y Gazea.

El Sr. Velez presentó las siguientes proposiciones:

1^a Si el número total de que habla el art. 73 de éste, se entiende de todos los señores diputados electos, ó solo de los que hayan presentado sus poderes.

2^a Si para computar la 3^a parte de que habla el propio articulo, deben tenerse presentes solo las licencias concedidas, ó si deben contarse tambien los señores diputados que faltan por otro motivo, como por muerte ó porque no hayan venido á ejercer su encargo.

Tomadas luego en consideracion, pasaron á la Comision de Reglamento.

Se dió primera lectura á la del Sr. Marin, que dice:

"Pido se faculte al Gobierno para que siempre que sepa que las acciones contra la Nacion se venden en ella misma á menor precio que su valor natural ó propio,

pueda comprarlas al precio corriente y uno mas por cierto, con caudales absolutamente diversos de los destinados al crédito público; y las acciones así compradas, no ganarán premio anual sobre la caja del crédito, y cuando se amortizan en el tiempo y grado que por su origen les corresponda, no sacarán su valor, sino su costo.

Se levantó la sesión á las dos de la tarde.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesión del dia 24 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos, acompañando la solicitud de D. German Nolta, italiano, á carta de naturaleza.

Se mandó á la comision de puntos constitucionales.

Del mismo, acompañando otra de igual clase de D. Federico Geroit y D. Guillermo Stein, alemanes.

Con la anterior.

Lo propio hace con la de Juan Singleton, inglés.

A la misma.

Otro relativo á la consulta que anteriormente se dirigió por el gobierno sobre si el indulto que concedió la extin-

guida junta gubernativa, es tan perentorio y fatal que no dé lugar al beneficio de restitucion que gozan los menores; y si respecto de los fugitivos y ausentes fué su objeto exigir la presentacion voluntaria.

A la comision en donde están sus antecedentes.

Con una representacion de D. Daniel Robinson, representante de la compañía de minas anglo-americanas, sobre que se exima de derechos varios artículos de comercio cuya lista acompaña, por no concernerse á lo menos algunos en los que deben pagarse conforme á la ley de aranceles.

Se aprobó el dictámen de la comision de peticiones que consulta se pase á la comision ordinaria de Hacienda.

Con la súplica del Lic. D. Agustín Vallarta, para que se pase al Congreso particular del Estado, el expediente sobre infracciones que se ha seguido contra esta audiencia por él, y que se agregue la exposición que el ayuntamiento de Xochimilco hizo al Congreso, relativa á haber desatendido dicha audiencia sus instancias para que se restituyera el interesado á su empleo de alcalde primero de aquel lugar y la presente solicitud.

Se mandó volver á la comision de peticiones, reprobándose su primer dictámen que consultaba se accediese á su primera solicitud

Se puso á discusion el dictámen de la comision ordinaria de guerra, sobre la instancia de D^a María de Jesus Serrano, viuda del Brigadier D. Juan Camargo, para que se lo declare el goce de montepío militar, que corresponde á los de su clase.

Se suspendió esta discusion, para entrar en la de los artículos que presentó últimamente la comision de Constitucion.

El artículo 72 quedará en los términos siguientes: